

VIGESIMO QUINTA ADENDA AL CONTRATO MODIFICADO Y ACTUALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2019

Conste por el presente documento la Vigésimo Quinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, la "Vigésimo Quinta Adenda"), suscrita entre **INTEGRATEL PERÚ S.A.A** (antes TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A), con Registro Único de Contribuyente 20100017491, con domicilio para estos efectos de este contrato en Jirón Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Ariel Palumbo, identificado con Pasaporte N° AAK344368 y el Sr. Germán Eduardo Fernandez, identificado con Carné de Extranjería N° 007470643, conforme a las facultades que les han sido conferidas mediante Sesión de Directorio de fecha 10 de noviembre de 2025, en adelante "**INTEGRATEL PERÚ**", y, por la otra parte, **INTERNET PARA TODOS S.A.C.**, con RUC N° 20602982174, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 325, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Sra. Teresa Gomes De Almeida, identificada con Carné de Extranjería N° 002309112, de conformidad con los poderes inscritos en la Partida N° 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante el "**OIMR**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 2 de abril de 2019, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** suscribieron el Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Contrato Principal"), mediante el cual el **OIMR** se obligó a brindar el servicio de facilidades de acceso y transporte en las áreas rurales y/o de preferente interés social a **INTEGRATEL PERÚ** (en adelante, el "Servicio"). El mismo día, las partes remitieron el Contrato Principal al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL") para su aprobación.
- 1.2 Con fecha 22 de abril de 2019, las partes suscribieron la Primera Adenda al Contrato Principal con el objeto de sustituir el Apéndice I del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó el Contrato Principal y la Primera Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 0092-2019-GG/OSIPTEL.
- 1.3 Con fecha 16 de diciembre de 2019, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** suscribieron la Segunda Adenda al Contrato Principal con el objeto de incorporar nuevos Sitos denominados "Sitios Empresariales" modificándose el Apéndice I, el Apéndice IV y el Apéndice V del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó la Segunda Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2020-GG/OSIPTEL.
- 1.4 Con fecha 18 de setiembre de 2020, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** suscribieron la Tercera Adenda al Contrato Principal con el objeto de reemplazar el íntegro del numeral 2 del Apéndice I – Sitios e incluir el numeral 5 al Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Marco, la misma que fue presentada al OSIPTEL mediante carta TDP-2858-AG-GER-20. Al respecto, OSIPTEL, mediante Resolución de Gerencia General N° 00280-2020-OSIPTEL, observó la misma, indicando que las nuevas condiciones económicas sean aplicables a los periodos que transcurran a partir del día siguiente de la aprobación de la adenda. En ese sentido, las partes acordaron dejar sin efecto la Tercera Adenda suscrita con fecha 18 de setiembre de 2020 y proceder a firmar la Cuarta Adenda al Contrato Principal con las precisiones realizadas por OSIPTEL.
- 1.5 Por lo anterior, con fecha 8 de diciembre de 2020, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** suscribieron la Cuarta Adenda al Contrato Principal con el objeto de modificar el Apéndice I y el Apéndice IV del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó la Cuarta Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2020-GG/OSIPTEL.

- 1.6 Con fecha 28 de diciembre de 2020, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** realizaron una revisión del Apéndice I “Sitios”, del Apéndice IV “Condiciones Económicas” y del Apéndice V “Acuerdo de Niveles del Servicio” del Contrato Principal y llegaron a un acuerdo para incluir modificaciones en dichos Apéndices, para lo cual celebraron la Quinta Adenda, la misma que fue aprobada por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 056-2021-GG/OSIPTEL.
- 1.7 Con fecha 31 de mayo de 2021, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** suscribieron la Sexta Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un listado de Sitios denominados “Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado”, incluyendo en el Apéndice IX del Contrato Principal, las condiciones aplicables a dichos Sitios. OSIPTEL aprobó la Sexta Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 228-2021-GG/OSIPTEL.
- 1.8 Con fecha 10 de noviembre del 2021, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** suscribieron la Séptima Adenda al Contrato Principal, acordando incluir para los meses de noviembre y diciembre del 2021, un paquete de tráfico de minutos de voz y megabytes de datos. OSIPTEL aprobó la Séptima Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 478-2021-GG/OSIPTEL.
- 1.9 Con fecha 23 de marzo del 2022, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** suscribieron la Octava Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un paquete de tráfico de voz y megabytes de datos para el año 2022. OSIPTEL aprobó la Octava Adenda mediante Resolución de Gerencia General N°00165-2022-GG/OSIPTEL.
- 1.10 **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** suscribieron la Novena Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un listado de Sitios denominados “Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado 2022”, incluyendo en el Apéndice X del Contrato Principal, las condiciones aplicables a dichos Sitios. Dicha adenda fue aprobada mediante Resolución N° 00368-2022-GG/OSIPTEL.
- 1.11 Con fecha 15 de enero de 2023, las Partes suscribieron la Décima Adenda al Contrato Principal (en adelante, la “Décimo Adenda”) mediante la cual las Partes acordaron incluir modificaciones al Contrato Principal.
- 1.12 Con fecha 6 de febrero de 2023, mediante Resolución de Gerencia General N° 00036-2023-GG/OSIPTEL, OSIPTEL observó la Décimo Adenda, requiriendo a las Partes: (i) modificar el numeral 2.6 del Apéndice IV, (ii) absolver una consulta sobre el Site PI00712.
- 1.13 A fin de subsanar las observaciones del numeral 1.12, las partes acordaron firmar la Décimo Primera Adenda al Contrato Principal con las precisiones realizadas por OSIPTEL. Mediante Resolución N° 0094-2023-GG/OSIPTEL OSIPTEL procedió a aprobar la Décimo y Décimo Primera Adendas suscritas.
- 1.14 Con fecha 3 de octubre de 2023, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** suscribieron la Décimo Segunda Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un listado de Sitios denominados “Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado 2023”, incluyendo en el Apéndice XI del Contrato Principal, las condiciones aplicables a dichos Sitios. Dicha adenda fue aprobada mediante Resolución N° 00377-2023- GG/OSIPTEL.
- 1.15 Con fecha 8 de febrero de 2024, **INTEGRATEL PERÚ** y **OIMR** suscribieron la Décimo Tercera Adenda al Contrato Principal, mediante la cual acordaron incorporar el numeral 2.7 al Apéndice IV – Condiciones Económicas. Esta adenda se aprobó con la Resolución de Gerencia General N° 057-2024-GG/OSIPTEL de fecha 23 de febrero de 2024.
- 1.16 Con fecha 17 de abril de 2024, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** suscribieron la Décimo Cuarta Adenda al Contrato Principal, mediante la cual incluyeron en el Apéndice IV - “Condiciones Económicas” del Contrato Principal, las condiciones económicas aplicables al “Sitio Empresarial Caracoles”.

DS

RAN

Inicial

RA

Inicial

FF

Inicial

AD

Inicial

DA

Inicial

LZR

Inicial

JB

Inicial

V

Inicial

CGS

Inicial

EPT

Inicial

SSG

DS

ENR

1.17 Con fecha 25 de abril de 2024, las Partes suscribieron la Décimo Quinta Adenda al Contrato Principal, a fin de incluir localidades adicionales al listado de “Localidades Suplementarias” del numeral 6 del Apéndice I del Contrato Principal, Adenda que se encuentra en evaluación de OSIPTEL.

1.18 Con fecha 27 de mayo de 2024, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00182-2024-GG/OSIPTEL, OSIPTEL observó la Décimo Cuarta Adenda, requiriendo a las Partes modificar el numeral 4.5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas.

DS
RAN
1.19 Con fecha 18 de agosto de 2024 las Partes suscribieron la Décimo Sexta Adenda al Contrato Principal, a fin de subsanar la observación efectuada en el numeral 1.15. Esta adenda se aprobó con la Resolución de Gerencia General N° 00315-2024-GG/OSIPTEL de fecha 10 de setiembre de 2024.

Inicial
RA
1.20 Con fecha 25 de noviembre de 2024, las Partes suscribieron la Décimo Séptima Adenda al Contrato Principal, la misma que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 441-2024-GG/OSIPTEL.

Inicial
FF
1.21 Con fecha 27 de mayo de 2024, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, “MTC”) emitió la Resolución Directoral N° 0124-2024-MTC/27 mediante la cual aprobó la solicitud de INTEGRATEL PERÚ de aplicación del CEI al canon anual por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente al año 2024, habiendo suscrito el 29 de mayo de 2024 la respectiva Adenda a determinados Contratos de Concesión. En consecuencia, con fecha 30 de diciembre suscribieron la Décimo Octava Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un listado de Sitios denominados “Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado 2024”, incluyendo en el Apéndice XI del Contrato Principal, las condiciones aplicables a dichos Sitios.

Inicial
AD
1.22 Con fecha 20 de enero de 2025, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** suscribieron la Décimo Novena Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual la prestación de las facilidades de acceso y transporte en un nuevo Sitio Empresarial, por lo que efectuaron modificaciones a los Apéndices I y IV, Adenda que fue aprobada por Resolución N° 0048-2025-GG/OSIPTEL.

Inicial
LZR
1.23 Con fecha 24 de enero de 2025, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** suscribieron la Vigésima Adenda al Contrato Principal, acordando incluir en el Apéndice IV “Condiciones Económicas” las condiciones económicas aplicables para el año 2025 para la prestación de la Facilidades de Acceso y Transporte brindadas por el OIMR, Adenda que fue aprobada por Resolución N° 0048-2025-GG/OSIPTEL.

Inicial
V
1.24 Con fecha 2 de abril de 2025, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** suscribieron la Vigésimo Primera Adenda al Contrato Principal, con la finalidad de incluir en el numeral 3 del referido Apéndice, denominado “Sitios Empresariales”, catorce (14) Sitios Empresariales, así como las condiciones económicas aplicables a los mismos, Adenda que fue aprobada por Resolución N° 148-2025-GG/OSIPTEL.

Inicial
LGS
1.25 Con fecha 7 de abril de 2025, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** suscribieron la Vigésimo Segunda Adenda al Contrato Principal, con la finalidad de incluir en el numeral 3 del referido Apéndice I del Contrato Principal, con la finalidad de incluir en el numeral 3 del referido Apéndice, denominado “Sitios Empresariales”, dos (2) Sitios Empresariales, uno denominado Sitio Empresarial Inmaculada y otro denominado Sitio Empresarial Malvinas, así como las condiciones económicas aplicables a los mismos, Adenda que fue aprobada por Resolución N° 184-2025-GG/OSIPTEL.

Inicial
EPT
1.26 Con fecha 14 de julio de 2025, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** suscribieron la Vigésimo Tercera Adenda al Contrato Principal, con la finalidad de incluir modificaciones en el numeral 5 del Apéndice II, a fin de incluir un protocolo general de actuación aplicable al

DS
ENR

procedimiento de cancelación de sitios, la misma que ha sido remitida para evaluación del Organismo Regulador.

- DS

RAN
- Inicial

RA
- Inicial

FF
- Inicial

AD
- Inicial

DA
- 1.27 Con fecha 16 de octubre de 2025, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** suscribieron la Vigésimo Cuarta Adenda al Contrato Principal, la misma que ha sido remitida para evaluación del Organismo Regulador.
- 1.28. Con fecha 28 de mayo del 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "MTC") emitió la Resolución Directoral N° 0207-2025-MTC/27 mediante la cual aprobó la solicitud de **INTEGRATEL PERÚ** de aplicación del CEI al canon anual por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente al año 2025, habiendo suscrito el 2 de junio del 2025 la respectiva Adenda a los Contratos de Concesión para la Prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, "la Adenda con el MTC"). Considerando que **INTEGRATEL PERÚ** puede cumplir con las obligaciones de expansión asumidas en la Adenda con el MTC 2025 a través de un tercero, requiere que el **OIMR** realice la instalación y la prestación del Servicio para nuevas Estaciones Base Celular y la Mejora Tecnológica de determinadas Estaciones Base Celulares.

En atención a las particularidades especiales de este Servicio, **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** han acordado las siguientes modificaciones al Contrato Principal: (i) incluir una modificación al Apéndice I "Sitios", y (ii) incorporar el Apéndice XIII denominado "Condiciones aplicables a Sitios Nuevos y Sitios con Mejora Tecnológica - Acuerdos con el Estado Peruano 2025", por lo cual han acordado suscribir el presente documento, el mismo que será presentado para la aprobación de OSIPTEL, conforme lo establece el marco normativo vigente.

- Inicial

DA
- Inicial

LZR
- 1.29 Sumado a lo indicado en el párrafo previo, las Partes han advertido la necesidad de incluir el numeral 4.12 al Apéndice IV del Contrato Principal, a efectos de realizar una precisión que permita reflejar íntegramente la común intención de las partes.
- 1.30 Con fecha 9 de junio de 2025, mediante Junta General de Accionistas, se aprobó modificar la denominación social de Telefónica del Perú S.A.A. a Integratel Perú S.A.A., con efectividad a partir del 10 de junio de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DE LA ADENDA

Inicial

JB

2.1 Por la presente Vigésimo Quinta Adenda, INTEGRATEL PERÚ y el OIMR acuerdan realizar las siguientes modificaciones:

Inicial

V

2.1.1 Modificar el **Apéndice I** del Contrato Principal, con la finalidad de incluir el numeral 8, denominado "Sitios Nuevos - Acuerdos con el Estado Peruano 2025 y Sitios con Mejora Tecnológica – Acuerdos con el Estado Peruano 2025", conforme a los siguientes aspectos:

"(...)

Inicial

LGS

8. Sitios Nuevos y Sitios con Mejora Tecnológica – Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado Peruano 2025

Inicial

EPT

*Adicionalmente al listado de Sitios detallados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente Apéndice, las Partes han decidido incluir un nuevo listado de Sitios que serán operados por **OIMR**, los cuales cuentan con características particulares y, en adelante, serán de 2 tipos: (i) "Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2025" y (ii) "Sitios con Mejora Tecnológica – Acuerdos con el Estado Peruano 2025", los mismos que están compuestos por un listado de Localidades Principales y Localidades Suplementarias, en las que el **OIMR** brindará el Servicio a **INTEGRATEL PERÚ**, acorde a las premisas establecidas en el Apéndice XIII.*

Inicial

SSG

8.1 Sitios Nuevos – Acuerdos nuevos con el Estado Peruano 2025

DS

ENR

8.1.1 Las Partes acuerdan incluir un nuevo listado de Sitios que será denominado por las Partes como 'Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2025', y comprende tanto

setenta y cuatro (74) Localidades Principales y diecinueve (19) Localidades Suplementarias, en las cuales el **OIMR** brindará el Servicio a **INTEGRATEL PERÚ**, conforme a las premisas establecidas en el Apéndice XIII.

8.1.2 Asimismo, las partes han acordado que, si bien la prestación del Servicio por parte del **OIMR** se llevará a cabo dentro de las mencionadas Localidades Principales y Suplementarias, **INTEGRATEL PERÚ** podrá solicitar que se brinde el Servicio en Sitios diferentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.7 del Apéndice XIII, lo cual se realizará mediante órdenes de servicio. En dicho caso, las nuevas localidades serán debidamente comunicadas al Organismo Regulador

8.1.3 Las partes dejan constancia que el Servicio de “Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2025” del listado de Localidades Principales y Suplementarias aprobadas por el MTC, podrá ser realizado usando cualquiera de las bandas de frecuencia para la prestación de servicios públicos móviles y/o servicios fijos asignadas a **INTEGRATEL PERÚ**.

Siendo ello así, en base a la Adenda con el MTC, las partes concuerdan que el listado de Sitios a implementar será el siguiente:

LOCALIDADES PRINCIPALES

ÍTEM	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	MODELO
1	0101170012	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	LAMCHE	Modelo 03
2	0107060065	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	CARACHUPA	Modelo 03
3	0216030034	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	VILGO	Modelo 03
4	0403120022	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	ANIMAS	Modelo 03
5	0603030005	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	NUEVO CELENDIN	Modelo 03
6	0606030043	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	EL FAIQUE	Modelo 03
7	0603040034	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	COÑICORGUE	Modelo 03
8	0810060009	CUSCO	PARURO	OMACHA	PICHACA	Modelo 03
9	1001070013	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	SAN JOSE DE UCHPAS	Modelo 03
10	1001090056	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	MARAYPAMPA	Modelo 03
11	1001110034	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	SAN LORENZO DE CANCHAPARA	Modelo 03
12	1011040022	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES A	ABORRAGRA (AGORRAGRA)	Modelo 03
13	1001050038	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	HUANCACANCHA	Modelo 03
14	1001050092	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	PUMAMAYO	Modelo 03
15	1001080003	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	COLPANGA	Modelo 03

	16	1001090113	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	SAN FELIPE	Modelo 03
	17	1002040023	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	ÑAUSILLA	Modelo 03
DS RAN	18	1002050048	HUANUCO	AMBO	HUACAR	ACOBAMBILLA	Modelo 03
	19	1002050056	HUANUCO	AMBO	HUACAR	CHAMANAPAMPA	Modelo 03
Inicial RA	20	0809070021	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	KAPIRUSHIATO	Modelo 03
Inicial FF	21	0805020104	CUSCO	CANAS	CHECCA	QHORA PUKARA	Modelo 03
	22	1008030032	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	SOLANO UCRO	Modelo 03
Inicial AD	23	2203050009	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	NUEVO PROGRESO	Modelo 03
	24	0901190047	HUANCVELICA	HUANCVELICA	HUANDO	CUYAO	Modelo 03
Inicial DA	25	0901160038	HUANCVELICA	HUANCVELICA	VILCA	SAN JOSE DE SALLCCA HUARA	Modelo 03
	26	0907160007	HUANCVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	SANTA ROSA DE JATUNCORRAL	Modelo 03
Inicial LZR	27	1203020013	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	YANESHA VILLA MARIA	Modelo 03
	28	1902060020	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	BUENAS NUEVAS	Modelo 03
Inicial JB	29	0808030006	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	TOROMANI	Modelo 03
	30	1902060070	PASCO	DANIEL ALCIDES	SANTA ANA DE TUSI	PITIGCHACA	Modelo 03
Inicial V	31	2205020060	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	MONTE DE LOS OLIVOS	Modelo 03
	32	0107020004	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	ALTO UTCUBAMBA	Modelo 03
Inicial LGS	33	2201040018	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	SAN LUIS	Modelo 03
	34	2201050008	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	JERICO	Modelo 03
Inicial EPT	35	2202010044	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	NUEVO TACABAMBA (PELICAN)	Modelo 03
Inicial SSG	36	0104010026	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	WASHUN TSA	Modelo 03
	37	1206060152	JUNIN	SATIPO	PANGO	SAN MIGUEL DE MINIARO	Modelo 03
DS EMK	38	1901080097	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	SAN PEDRO DE MISHARAN	Modelo 03

	39	2201040005	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	SAN ANDRES	Modelo 03
	40	2203040002	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	NUEVA TACABAMBA	Modelo 03
	41	2205110007	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	VISTOSO GRANDE	Modelo 03
	42	0107070031	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	PUERTO MALLETA	Modelo 03
DS RAN	43	2205110023	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	SAN FERNANDO DE RUMIJILLO	Modelo 03
	44	2205110012	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	SANTA CRUZ DE SHITARIYACU	Modelo 03
Inicial RA	45	2205080004	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	CHIRIKYACU	Modelo 03
	46	0808030089	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	CHALLQUI	Modelo 03
Inicial FF	47	0906090014	HUANCAMELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	CCOLLCCAPAMPA	Modelo 03
	48	0504110025	AYACUCHO	HUANTA	PUCACOLPA	SACHABAMBA	Modelo 03
Inicial AD	49	0504070012	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	MATUCANA ALTA	Modelo 03
	50	1105020031	ICA	PISCO	HUANCANO	HIGOSMONTE	Modelo 03
Inicial DH	51	2210030058	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	10 DE AGOSTO	Modelo 03
	52	1102030031	ICA	CHINCHA	CHAVIN	MARCO CANCHA	Modelo 03
Inicial LZ	53	0501050051	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	NIÑO JESUS DE HUARAPITE	Modelo 03
	54	0501050027	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	YANAPIRURO	Modelo 03
Inicial JS	55	0501130039	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	ANTOLINAYOCC	Modelo 03
	56	0511080030	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	PATA CANCHA	Modelo 03
Inicial V	57	0506130037	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCAL	CARHUANAIRE	Modelo 03
	58	2111040081	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	COILASY	Modelo 03
Inicial LG	59	0807050016	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	SAYANGARA	Modelo 03
	60	0105040016	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	QUILLILLIC	Modelo 03
Inicial EAT	61	1010010063	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	PARACSHA	Modelo 03
	62	1902060066	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	CHICHURAQUINA (VILLA CORAZON DE JESUS)	Modelo 03
Inicial SSG	63	2503030036	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	FLOR DEL VALLE	Modelo 03
DS ENR							

DS RAN	64	0501140054	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	CCASACRUZ	Modelo 03
	65	0507050032	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	ANTALLANI	Modelo 03
	66	2201010032	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	EL MANANTIAL	Modelo 03
	67	0511040001	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	CONCEPCION	Modelo 03
	68	0307020027	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	TTASTAPATA	Modelo 03
Inicial RA	69	0307020026	APURIMAC	GRAU	CURPAHUAS	MOLLEPIÑA	Modelo 03
	70	1007040012	HUANUCO	MARAÑON	LA MORADA	ZONA E EL TRIUNFO	Modelo 03
Inicial FF	71	0604010056	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	PAMPA LA LAGUNA	Modelo 03
	72	0603030012	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	MIGUEL GRAU	Modelo 03
Inicial AD	73	0613030021	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	MARAMPAMPA	Modelo 03
	74	0404100020	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	SAN ANTONIO	Modelo 03

Initial
DH LOCALIDADES SECUNDARIAS

	ÍTEM	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	MODELO
	1	0103060002	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	SAN JOSE	Modelo 03
Inicial LAR	2	2203010012	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	CENTRO AMERICA	Modelo 03
	3	0907110010	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	SAN CRISTOBAL DE ÑAHUIN	Modelo 03
Inicial JB	4	0907170014	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	CHILLIHUA	Modelo 03
	5	0504070023	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	RAMOS PAMPA	Modelo 03
	6	0808030074	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	HUAYQUILLA	Modelo 03
Inicial /	7	0806010077	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	PUMAORCCO UYU UYO	Modelo 03
	8	1902060058	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	GAGAR (SANTA ANA DE GARGAR)	Modelo 03
Inicial LAS	9	0502010067	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	LLOQEPAMPA	Modelo 03
	10	0806010259	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	LIVINCAYA HURACAN	Modelo 03
Inicial ERT	11	1903020043	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	ALTO GRAMAZU	Modelo 03
	12	1502040006	LIMA	BARRANCA	SUPE	CIUDAD DEL AGRO (VICTOR RAUL)	Modelo 03
Inicial SSG	13	2103100095	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	OSCOROQUE	Modelo 03
	14	1102030002	ICA	CHINCHA	CHAVIN	HUIRPINA	Modelo 03

15	0402030016	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	SURITA	Modelo 03
16	0402060002	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	SANTA RITA (CENICEROS)	Modelo 03
17	0402060003	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	HUANTAY	Modelo 03
18	1803020053	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	EL ALGARROBAL	Modelo 03
19	2301100005	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	DEFENSA PATRIA	Modelo 03

8.1.4 Las Partes acuerdan que, en estas Localidades Principales y Suplementarias, el **OIMR**: (i) no debe apuntar sectores que miren a zonas con cobertura actual; (ii) debe asegurar el handover del servicio móvil (trabajar la interfase X2), y (iii) brindará el servicio 4G utilizando de preferencia la banda de 700 Mhz y podrá habilitar 3G en la banda 1900 MHz en tanto no genere interferencias a las EBCs de **INTEGRATEL PERÚ**. En caso de interferencias, aplica lo establecido en el numeral 4.7 del Apéndice XIII.

8.1.5 Todos los Sitios instalados en las Localidades Principales y Suplementarias como mínimo serán activados con una velocidad entre 5 y 25 Mbps para uso de **INTEGRATEL PERÚ**. Las partes acuerdan monitorear estos Sitios sobre los 2 KPIs que se detallan a continuación. Pasados estos umbrales por 2 meses consecutivos, **INTEGRATEL PERÚ** podrá solicitar la revisión de los Sitios, El **OIMR** se compromete a brindar un plan de mejora el cual podrá incluir, entre otras actividades, la ampliación de capacidad de los Sitios para que estos vuelvan a sus parámetros bajo el umbral indicado:

KPIs	Umbral
Throughput de usuario	>2 mbps
PRB	< 90%

Valores promedio mensual

Para todos los casos, se podrá activar VoLTE a solicitud de **INTEGRATEL PERÚ** sin costos adicionales.

8.1.6 De igual manera, las Partes acuerdan que los Sitios de las Localidades Principales y Suplementarias a implementarse serán del tipo de Modelo 3, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Modelo 3:

Tipo	Infraestructura de Acceso	Cobertura	Backhaul	Infraestructura de Soporte
Small Cell Satelital	Equipos de banda base, controladora BBU, equipos radiantes RRU, sistema de energía con autonomía, equipo de protección eléctrica	Cobertura en la localidad atendida	Velocidad satelital 5Mbps-25Mbps. Límite de tráfico no menor que 7TB	Poste o Torre (a decisión del OIMR, quien podrá decidir la altura que mejor se adecúe a las condiciones de implementación en cada localidad,

DS RAN				debiendo cumplir que la infraestructura sea construida a nivel del suelo)
Inicial RA				

8.2. Sitios con Mejora Tecnológica – Acuerdos con el Estado Peruano 2025

8.2.1 Las Partes acuerdan que existe un Listado de Sitios, divididos en treinta y dos (32) Localidades Principales y ocho (8) Localidades Suplementarias. Siendo así, se realizará la mejora tecnológica de una (1) EBC de segunda generación 2G a una (1) EBC de cuarta generación 4G (que también tenga activa y soporte la tecnología 2G/3G),debiendo mantener las características técnicas de la tecnología existente en cada una de las treinta y dos (32) Localidades acordadas, que, en adelante serán denominadas por las Partes como “Sitios con Mejora Tecnológica – Acuerdos con el Estado Peruano 2025”, para la prestación de Servicios móviles en la que el OIMR brindará el Servicio a INTEGRATEL PERÚ, acorde a las premisas establecidas en el Apéndice XIII . Para el presente compromiso será de aplicación lo estipulado en el numeral 4.2 del Apéndice XIII respecto al apagado de la tecnología 2G.

El servicio de “Mejora Tecnológica– Acuerdos con el Estado Peruano 2025” podrá ser realizado usando cualquiera de las bandas de frecuencia para la prestación de servicios públicos móviles y/o servicios fijos asignadas a INTEGRATEL PERÚ. Siendo ello así, en base a la Adenda con el MTC, las partes acuerdas que la lista de Sitios en cuestión será la siguiente:

LOCALIDADES PRINCIPALES

ITEM	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
1	0101060009	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	COCHABAMBA
2	1309050001	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	MARCABAL
3	0907040003	HUANCVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	SAN MIGUEL DE HUALLHUA
4	0611100001	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	SAN GREGORIO
5	0219030001	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	ULLULLUCO
6	2208040023	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	MIRAFLORES
7	0603020001	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	CHUMUCH
8	2208020015	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	NUEVA SANTA CRUZ
9	2106040001	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	INCHUPALLA
10	1005100031	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	VISCAS (SAN JUAN DE VISCAS)
11	1002020020	HUANUCO	AMBO	CAYNA	QUIO
12	1010060002	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	CARAMARCA
13	1002070051	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	COCHACALLA
14	0608040002	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	CHUNCHUQUILLO
15	2006040063	PIURA	SULLANA	LANCONES	ALAMOR
16	2006040075	PIURA	SULLANA	LANCONES	DURAN
17	0211040001	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	HUAYAN
18	0202030001	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	HUACLLAN

19	0503030011	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	PALLCCA
20	2103100072	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	SALLACCONI
21	2209070009	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	MIRAFLORES
22	0213040001	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	SANACHGAN
23	0210100012	ANCASH	HUARI	PAUCAS	VISCAS
24	0408040002	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	HUAYNACOTAS
25	1007010058	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	CHINCHIL
26	2113020001	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	ANAPIA
27	1306130011	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	PARRAPOS
28	1001040052	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	VILCABAMBA
29	1007010017	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	HUAYCHAO
30	1009030013	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	SAN MIGUEL DE SEMUYA
31	1009030011	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	UNION PORVENIR
32	1903030001	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA

FF LOCALIDADES SECUNDARIAS

ÍTEM	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
1	0306070005	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	TANCAYLLO
2	2002080047	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	NARANJO (NARANJO MOLINOS)
3	0604110001	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	LLAMA
4	2002020026	PIURA	AYABACA	FRIAS	SILAHUA
5	0220030008	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	YANAMITO
6	2201040020	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	EL GUINEAL
7	0219070006	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	JOCOSBAMBA
8	0802010011	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	PUICCA

8.2.2 Las Partes acuerdan que, en estas localidades Principales y Suplementarias, el OIMR: (i) no debe apuntar sectores que miren a zonas con cobertura actual; (ii) debe asegurar el handover del servicio móvil (trabajar la interface X2), y (iii) brindará el servicio 4G utilizando de preferencia la banda de 700 Mhz y podrá habilitar 3G en la banda 1900 MHz en tanto no genere interferencias a las EBCs de INTEGRATEL PERÚ. En caso de interferencias, aplica lo establecido en el numeral 4.7 del Apéndice XIII.

Para todos los casos, se podrá activar VoLTE a solicitud de INTEGRATEL PERÚ sin costos adicionales.

Las Partes dejan establecido que estas Localidades (tanto para los Sitios Nuevos y con Mejora tecnológica) son las que se encuentran en los anexos de la Adenda con el MTC 2025, las mismas que han sido elegidas y aprobadas por el MTC.

2.1.2. Por la presente Vigésimo Quinta Adenda, las Partes acuerdan incorporar el Apéndice XIII, denominado “Condiciones aplicables a los Sitios Nuevos y Sitios con Mejora Tecnológica – Acuerdos con el Estado Peruano 2025”, conforme a los términos siguientes:

DS ENR

“APÉNDICE XIII
CONDICIONES APLICABLES A LOS SITIOS NUEVOS Y SITIOS CON MEJORA
TECNOLÓGICA – ACUERDOS CON EL ESTADO PERUANO 2025

1. Solicitud efectuada por INTEGRATEL PERÚ al OIMR

- DS
RAN

Inicial
RA

Inicial
FF

Inicial
AD

Inicial
DH

Inicial
LZR
- 1.1. **INTEGRATEL PERÚ** ha comunicado al **OIMR** que se ha acogido a la aplicación del CEI establecido en el Decreto Supremo N° 003-2018-MTC y sus modificatorias Conforme a lo establecido en dicho marco normativo, para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la aplicación del CEI, **INTEGRATEL PERÚ** puede cumplir dicha obligación a través de un tercero.
- 1.2. **INTEGRATEL PERÚ** ha solicitado al **OIMR** que, para el cumplimiento del CEI del año 2025, el **OIMR** le brinde los siguientes servicios: (i) la instalación y puesta en funcionamiento de una (1) Estación Base de Comunicaciones (en adelante, EBC) Modelo 3 en un total de setenta y cuatro (74) Localidades para la prestación de Servicios móviles, (ii) la mejora tecnológica de una (1) EBC de Segunda Generación 2G a una (1) EBC de Cuarta Generación 4G (que también tenga activa y soporte la tecnología 2G/3G) en un total de treinta y dos (32) Localidades para la prestación de Servicios móviles (siendo aplicable para este caso lo previsto en el numeral 4.2 del Apéndice XIII) ,y (iii) la prestación del Servicio (Facilidades de Acceso y Transporte - Servicio **OIMR**) en dichos Sitios ubicados en cada una de las Localidades del listado definido en el presente Apéndice I según lo detallado en la cláusula 8 del Apéndice I dentro del plazo establecido en el numeral 2 del presente Apéndice, bajo la tecnología de acceso móvil y tipo de transporte establecidos en dicho listado (en adelante, el “Listado de Localidades”).
- 1.3. El Listado de Localidades ha sido definido entre **INTEGRATEL PERÚ** y el MTC en la Adenda con el MTC 2025. Al respecto, el compromiso del **OIMR** es llevar a cabo las nuevas instalaciones, mejoras tecnológicas y prestación del Servicio en dichas Localidades Principales y Suplementarias u otras que **INTEGRATEL PERÚ** le informe bajo las condiciones del numeral 2.7 del presente Apéndice.

2. Compromiso por parte del OIMR

A fin de cumplir con la solicitud detallada en el numeral 1 del presente Apéndice, el **OIMR** se compromete a lo siguiente:

2.1. Para los Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2025:

Inicial
V

Inicial
LGS

Inicial
EPT

Inicial
SSG

2.1.1 Poner en funcionamiento (operación comercial) a más tardar el día 1 de junio de 2026 una (01) EBC Modelo 3 con tecnología 4G (que también tenga activa y soporte la tecnología 3G), en cada una de las setenta y cuatro (74) Localidades del Listado de Localidades, bajo la tecnología de acceso móvil y el tipo de transporte establecido en el numeral 8.1 del Apéndice I, pudiendo cumplir dicha obligación empleando la lista de Localidades Principales, o de ser el caso, Localidades Suplementarias en los términos acordados en la Adenda con el MTC 2025; así como brindar el servicio de facilidades de acceso y transporte – Servicio OIMR en estos Sitios.

2.1.2 La infraestructura en la que se prestará el Servicio será la desplegada por el **OIMR** en base al registro N° 114-IPT con el que cuenta en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú.

2.2. Para los Sitios con Mejora Tecnológica – Acuerdos con el Estado Peruano 2025

DS
ENR

Realizar la mejora tecnológica a más tardar el día 1 de junio de 2026 de una (1) EBC de Segunda Generación 2G a una (1) EBC de Cuarta Generación 4G (que también tenga activa y soporte la tecnología 2G/3G), en un total de treinta y dos (32) Localidades del Listado de Localidades, pudiendo cumplir dicha obligación empleando la lista de Localidades Principales, o, de ser el caso, Localidades Suplementarias de acuerdo al numeral 8.2 del Apéndice I, en los términos acordados en la Adenda con el MTC 2025 (siendo aplicable para este caso lo previsto en el numeral 4.2 del presente Apéndice); así como brindar el servicio de facilidades de acceso y transporte – servicio OIMR en estos Sitios.

DS
KAN

2.3. Enviar a **INTEGRATEL PERÚ** un cronograma detallado a la fecha de entrada en vigencia de la presente adenda de: (i) la puesta en funcionamiento de los Sitios Nuevos en las setenta y cuatro (74) Localidades, según corresponda (que incluye la construcción e instalación), y (ii) la implementación de la mejora tecnológica en las treinta y dos (32) Localidades comprometidas, incluyendo en ambos casos sus coordenadas de ubicación (latitud y longitud) y fecha de puesta en servicio.

Inicial
KA

Inicial
FF

2.4. Realizar reuniones semanales de implementación con **INTEGRATEL PERÚ**, las mismas que podrán llevarse a cabo mediante conferencias telefónicas o video llamada, en las que se coordinará sobre el avance de los compromisos asumidos por el **OIMR**, así como sobre las medidas que requieran ser implementadas por las Partes, acorde con las actividades previstas en el Contrato Principal, con el objetivo de dar un adecuado cumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 2.1. y 2.2. en el plazo ahí establecido.

Inicial
AD

Inicial
DH

2.5. Informar por escrito a **INTEGRATEL PERÚ** los avances en la implementación de las EBC (implementación y mejora tecnológica) de forma trimestral desde la fecha de la firma de la Adenda con el MTC 2025, sin perjuicio de remitirla en cualquier momento que esta se lo requiera para atender algún pedido del MTC. Esta información será presentada en los formatos que emplea el **OIMR**, salvo que el MTC lo requiera en un formato específico. Asimismo, el **OIMR** deberá entregar el primer cronograma a la entrada en vigencia de la presente adenda y la evidencia de mancha de cobertura referencial futura.

Inicial
LZR

Inicial
JB

2.6. De presentarse un requerimiento específico por parte de la autoridad competente, relacionado con el servicio que presta el **OIMR**, **INTEGRATEL PERÚ** informará del mismo al **OIMR** dentro del día hábil siguiente en el que fue notificado. Ambas partes coordinarán la mejor manera de dar respuesta a dicho requerimiento. Para tal efecto, el **OIMR** se compromete a remitir a **INTEGRATEL PERÚ** la información que razonablemente se le requiera para acreditar el cumplimiento de las instalaciones de las EBC dentro del plazo fijado por la autoridad competente. En caso el **OIMR** requiera un plazo adicional para cumplir con el requerimiento efectuado, lo informará a **INTEGRATEL PERÚ** al día hábil siguiente de informado, y en caso sea aprobado por la autoridad competente, se entenderá extendido el mismo en los términos y plazos definidos por la autoridad. Esta información será presentada en los formatos que emplea el **OIMR**, salvo que el MTC lo requiera en un formato específico.

Inicial
V

Inicial
LGS

2.7 Reemplazo de Localidades Principales por Localidades Suplementarias:

Inicial
EPT

2.7.1. Si el **OIMR** advierte que, debido a dificultades técnicas, económicas, sociales o similares, incluyendo aquellas Localidades que previamente contaban con servicios móviles, no es posible implementar la instalación de la EBC Modelo 3 o la mejora tecnológica, en alguno de los Sitios de la Lista de Localidades Principales de los Sitios Nuevos y Sitios con Mejora Tecnológica - Acuerdos con el Estado Peruano 2025, el **OIMR** reemplazará dichas Localidades por las Localidades Suplementarias, según corresponda. Previo a dicho reemplazo, el **OIMR** deberá informar vía correo electrónico a **INTEGRATEL PERÚ**, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de presentada la contingencia antes mencionada, detallando la dificultad presentada, incluyendo los

Inicial
SSG

DS
ENR

sustentos correspondientes y la elección de las Localidades Suplementarias de reemplazo, a fin de que **INTEGRATEL PERÚ** pueda comunicar al MTC este hecho antes de que se efectúe el referido reemplazo.

2.7.2 Para el caso de reemplazos originados en que la Localidad ya contaba con servicios móviles previamente al 02 de junio de 2025, el **OIMR** deberá alcanzar a **INTEGRATEL PERÚ** las acreditaciones respectivas y **INTEGRATEL PERÚ** podrá solicitar al MTC la inclusión de una (1) nueva Localidad en la Adenda con el MTC 2025 para el Listado Secundario, la cual - a su vez - será incluida en el Listado de Localidades Suplementarias del presente Contrato.

2.7.3 No se considerará incumplimiento del **OIMR** en caso esta realice la instalación materia de la obligación de expansión de infraestructura en alguna Localidad que ya cuente con servicios móviles provistos por alguna operadora distinta a **INTEGRATEL PERÚ**.

2.7.4 El reemplazo de Localidad no amplía el plazo para el cumplimiento de la obligación del **OIMR**, la cual se encuentra establecida en los numerales 2.1. y 2.2. del Apéndice XIII.

2.7.5 Para el caso de Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2025, la Localidad Suplementaria podrá ser atendida mediante el despliegue de infraestructura con un modelo distinto al Modelo 3, considerando, entre otros, el equipamiento o características indicadas a continuación y que se encuentran en la Exposición de Motivos del D.S. 001-2024-MTC:

Obligación de equipamiento o características					
Modelo	Tipo	Infraestructura de acceso	Cobertura	Backhaul	Infraestructura de soporte
1	Small Cell Fibra	Equipos de banda base, controladora BBU, equipos radiantes RRU y antenas, poste o torre, sistemas de energía con autonomía, equipos de protección eléctrica.	Cobertura en la localidad atendida	Backhaul al menos 30 Mbps primer año, 40 Mbps segundo año	Poste o Torre
2	Small Cell Microonda		Cobertura en la localidad atendida	Backhaul al menos 30 Mbps primer año, 40 Mbps segundo año	Poste o Torre
3	Small Cell Satélite		Cobertura en la localidad atendida	Velocidad satelital 5 Mbps -25 Mbps. Límite de tráfico no menor que 7TB	Poste o Torre
4	Macro Fibra	Equipos de banda base, controladora BBU, equipos radiantes RRU y antenas, torre desde 15 metros, sistemas de energía con autonomía, equipos de protección eléctrica.	Cobertura en al menos 2 localidades	Backhaul al menos 30 Mbps primer año, 40 Mbps segundo año	Torre
5	Macro Microonda		Cobertura en al menos 2 localidades	Backhaul al menos 30 Mbps primer año, 40 Mbps segundo año	Torre
6	Macrocela Satélite		Cobertura en al menos 2 localidades	Velocidad satelital 5 Mbps -25 Mbps. Límite de tráfico no menor que 7TB	Torre

En caso, el modelo por el que se opte para cumplir la obligación tenga costos menores - acorde a lo previsto en el Decreto Supremo No. 001-2024-MTC, las Partes deberán llevar a cabo los acuerdos del caso, que permitan que **INTEGRATEL PERÚ** pueda realizar la devolución al MTC de la diferencia de costos del modelo comprometido (modelo 3), más los intereses correspondientes, acorde a lo previsto en la Adenda con el MTC 2025.

En el supuesto que, se presente alguna de las citadas dificultades en una de las Localidades Suplementarias, el **OIMR** llevará a cabo la implementación en otra de las Localidades Suplementarias. Previo a dicho reemplazo, el **OIMR** deberá informar vía correo electrónico a **INTEGRATEL PERÚ**, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles,

contados desde que se produjo el hecho, detallando la dificultad presentada, incluyendo los sustentos correspondientes, así como la nueva Localidad Suplementaria elegida en reemplazo, **INTEGRATEL PERÚ** deberá comunicar al MTC este hecho antes de que se efectúe el referido reemplazo, comunicación que deberá ser efectuada como máximo a los cinco (5) días calendario de haber sido informado por el **OIMR**.

2.8 Por su parte, si el **OIMR** advierte que se presenta algún hecho de caso fortuito, fuerza mayor u otro hecho no imputable al **OIMR**, este deberá acreditar tal situación ante **INTEGRATEL PERÚ**, incluyendo la actuación diligente llevada a cabo antes, durante y después de la ocurrencia del hecho, con la finalidad de que **INTEGRATEL PERÚ** pueda alegar dicha causal ante el MTC y este pueda calificarlo como tal, de manera previa al vencimiento del plazo con el que cuenta **INTEGRATEL PERÚ** para cumplir con su obligación de despliegue por CEI.

INTEGRATEL PERÚ solicitará al MTC con la mayor diligencia: (i) se le otorgue un plazo adicional para el cumplimiento de la obligación de instalación de infraestructura, acorde a los plazos indicados y sustentados por el **OIMR**, o (ii) el reemplazo de las(s) Localidad(es) por otra(s) consignada(s) en la Resolución Directoral No. 0297-2024-MTC/27 , en cuyo caso también solicitará al MTC se otorgue un plazo adicional para el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Adenda con el MTC 2025, el mismo que será indicado por el **OIMR**; acuerdos que se formalizarán con la suscripción de la respectiva modificación a la Adenda con el MTC 2025.

En los casos debidamente acreditados por **INTEGRATEL PERÚ** como fortuitos, de fuerza mayor u otros no imputables a ésta y calificados como tales por el MTC, si el MTC aprueba a **INTEGRATEL PERÚ** (i) un plazo adicional para cumplir con su obligación, o (ii) reemplazar las(s) localidad(es) afectadas, **INTEGRATEL PERÚ** comunicará tal hecho al **OIMR** en el plazo de tres (3) días hábiles de suscrita la Adenda respectiva. Asimismo, le informará, para este último supuesto, los datos de la nueva Localidad, así como el plazo otorgado por el MTC para el cumplimiento respectivo. En ambos supuestos, el plazo otorgado por el MTC será otorgado al **OIMR** para cumplir con el compromiso previsto en el presente Apéndice.

2.9 Para el caso de los **Sitios Nuevos** y los **Sitios con Mejora Tecnológica** – Acuerdos con el Estado Peruano 2025, dentro de los quince (15) días calendario de culminada la instalación y/o puesta en operación (funcionamiento) de cada una de las EBC comprometidas, el **OIMR** notificará vía correo electrónico a **INTEGRATEL PERÚ** el encendido del respectivo Sitio, en el cual deberá enviar la información que permita acreditar a **INTEGRATEL PERÚ** el cumplimiento de la obligación de despliegue y puesta en operación de las EBC (en adelante, la “Notificación de Encendido”). En ese sentido, el **OIMR** deberá enviar, de manera digital vía correo electrónico, en los formatos que emplea el **OIMR**, la siguiente información:

1. Checklist del sitio.
2. Log operacional del sitio.
3. Data Fill del sitio.
4. Radio Data del sitio.

2.10 Una vez que el **OIMR** haya enviado la Notificación de Encendido, la cual deberá contar con la información completa detallada en el numeral 2.9 y en tanto el Sitio esté encendido, se procederá con ejecutar el proceso de liquidación, facturación y pago previsto en el numeral 6 y Anexo 1 de la presente adenda,

INTEGRATEL PERÚ tendrá un plazo máximo de dos (02) días hábiles para poder validar que el **OIMR** envió la documentación completa. En caso no se haya cumplido con el envío de dicha documentación, su remisión deberá ser completada por el **OIMR** en el plazo de dos (02) días hábiles. Transcurrido el plazo máximo de validación y con la información

completa se procederá a ejecutar el proceso de liquidación, facturación y pago antes mencionado.

En relación con los Sitios Nuevos, se considerará como fecha de entrada en operación comercial del Sitio, la fecha en que se envió la Notificación de Encendido del Sitio Canon; con independencia de ello, las Partes acuerdan que el inicio de facturación, pago y vigencia de los diez (10) años comprometidos se contarán acorde a lo previsto en el Anexo 1 del presente Apéndice.

2.11 En relación con la documentación requerida para el Pago Mensual de los Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2025, dentro de los veinte (20) días calendario de culminada la puesta en operación de cada una de las EBC comprometidas a la tecnología 4G, el OIMR deberá enviar, de manera digital vía correo electrónico, en los formatos que emplea el OIMR la siguiente información (excepcionalmente para el caso de algunos de los Sitios Nuevos, el OIMR podrá presentar la información de manera desagregada, debido a que alguna información presente un grado de dificultad específico, en cuyo caso y con el debido sustento por parte del OIMR, INTEGRATEL iniciará la revisión de la información presentada, fijando el plazo máximo para que el OIMR presente la información restante):

1. Reporte fotográfico de la infraestructura instalada, en formato digital, donde se aprecie la totalidad de la misma. Las fotografías deberán contar con una adecuada calidad de imagen; asimismo, estarán fechadas, con nombre y coordenadas de la EBC.
2. Especificación del modelo implementado.
3. Datos geográficos y datafill de las EBC (incluye coordenadas de las EBC y características físicas de la infraestructura como Azimuth, altura de torre, altura de antena).
4. Mapa de cobertura de voz y datos en formato KMZ (incluyendo los niveles de intensidad con su respectiva leyenda).
5. Documentos sustentatorios que evidencien que la construcción de la infraestructura de acceso móvil (incluida la torre y postes) fue posterior al 02 de junio de 2025, así como el Informe Técnico del equipamiento o característica por cada modelo (Que permita probar que antes de la firma de la Adenda con el MTC 2025 no existía una EBC ya construida, sino que se trata de una EBC nueva).
6. De presentarse el supuesto contemplado en el numeral 2.7, que genere que el **OIMR** despliegue infraestructura con un modelo distinto al Modelo 3 (que involucre Fibra Óptica), el **OIMR** deberá indicar el detalle de los kilómetros de fibra óptica desplegada desde la infraestructura instalada hasta el nodo de transmisión más cercano. Los kilómetros antes indicados deberán tener un mínimo de 4km desde la infraestructura instalada hasta el nodo de transmisión más cercano.
7. Contadores de red del tráfico efectivamente cursado, que permitan el cálculo del tráfico de voz y datos estimados desde el día siguiente del encendido de cada Sitio hasta 5 días calendario antes de la fecha de envío. En caso **OIMR** notifique algún sitio el día 1 de junio de 2026, se compromete a enviar los contadores de red del tráfico desde el día del encendido para dichos casos, de forma tal que **INTEGRATEL PERÚ** pueda remitirlo oportunamente al MTC.
8. Reporte de tráfico cursado por la EBC por tecnología y bandas desde la puesta de servicio, hasta 5 días calendario antes de la fecha de envío.
9. Captura de pantalla del gestor tomada en la fase inicial de la puesta de operación de cada EBC que permita verificar la velocidad del enlace satelital 5Mbps-25Mbps, límite de tráfico no menor que 7TB.
10. Actas de instalación e inicio de operaciones suscritas por un (01) representante de la Localidad dando fe que se ha culminado con la instalación de la infraestructura y se ha iniciado la prestación del servicio, en el formato que forma parte del presente documento como Anexo 2 del presente Apéndice, salvo que exista negativa por parte de los representantes de la localidad de firmar dicha acta, en cuyo caso tal hecho será presentado vía una declaración jurada del **OIMR**.

DS

RAN

Inicial

RA

Inicial

FF

Inicial

AD

Inicial

DA

Inicial

LZR

Inicial

JB

Inicial

V

Inicial

CGS

Inicial

EPT

Inicial

SSG

DS

ENR

11. Actas de instalación de infraestructura suscrita por **OIMR** y/o contratista dando fe que se ha culminado con la instalación de la infraestructura, en el formato que forma parte del presente documento como Anexo 3.
12. Otras de corresponder, solicitadas por el MTC.

2.12 En relación con la documentación requerida para el Pago Mensual para el caso de los **Sitios con Mejora Tecnológica** – Acuerdos con el Estado Peruano 2025, dentro de los veinte (20) días calendario de culminada la puesta en operación de cada una de las EBC comprometidas a la tecnología 4G, el **OIMR** notificará vía correo electrónico a **INTEGRATEL PERÚ** el encendido de la respectiva tecnología, en el cual enviará la información que permita acreditar a **INTEGRATEL PERÚ** el cumplimiento de su obligación. En ese sentido, el **OIMR** deberá enviar, de manera digital vía correo electrónico, en los formatos que emplea el **OIMR** la siguiente información (excepcionalmente para el caso de algunos de los Sitios con Mejora Tecnológica, el OIMR podrá presentar la información de manera desagregada, debido a que alguna información presente un grado de dificultad específico, en cuyo caso y con el debido sustento por parte del OIMR; INTEGRATEL iniciará la revisión de la información presentada, fijando el plazo máximo para que el OIMR presente la información restante):

1. Reporte fotográfico de la infraestructura instalada, en formato digital, donde se aprecie la totalidad de la misma. Las fotografías deberán contar con una adecuada calidad de imagen; asimismo, estarán fechadas, con nombre y coordenadas de la EBC.
2. Datos geográficos de la estación base.
3. Mapa de cobertura de voz y datos en formato KMZ (incluyendo los niveles de intensidad con su respectiva leyenda).
4. Documentos sustentatorios que evidencien que la renovación e instalación del equipo banda base y controlador BBU, los equipos radiantes RRU, antenas y sistema de energía fue posterior al 01 de jun de 2026. Así como el Informe Técnico del equipamiento o característica por cada modelo.
5. Otra información que el MTC requiera y sea comunicada al **OIMR** a más tardar al día hábil siguiente de que **INTEGRATEL PERÚ** reciba el requerimiento respectivo del MTC, debiendo el **OIMR** considerar dicha información adicional para las siguientes entregas. Para el caso de los Sitios previamente aceptados por **INTEGRATEL PERÚ**, el **OIMR** remitirá dicha información en el plazo requerido por el MTC; en ambos casos se aplicará lo acordado en el numeral 7.4. del presente Apéndice.

Es preciso señalar que las fotografías deberán ser realizadas con el aplicativo NOTECAM donde se visualice hora, día, año y coordenadas tales como longitud y latitud.

2.13 Una vez que el **OIMR** haya enviado la información completa y detallada en el numeral 2.11 y 2.12, en el formato definido, **INTEGRATEL PERÚ** tendrá treinta (30) días hábiles para llevar a cabo la revisión de esta. De no tener observaciones a la documentación o habiendo transcurrido dicho plazo sin que haya emitido alguna respuesta al **OIMR** por correo electrónico con observaciones, se procederá a suscribir el “Acta de Aceptación del Proyecto Canon”, de acuerdo con el formato señalado en el Anexo 4, documento que formaliza la aceptación definitiva del servicio sin observaciones y que permitirá efectuar el Pago Mensual para los Sitios Nuevos y los Sitios con Mejora Tecnológica. En caso de que, dentro de dicho plazo, **INTEGRATEL PERÚ** comunique la existencia de observaciones al **OIMR** vía correo electrónico, este último tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar las mismas y volver a presentar la documentación subsanada a **INTEGRATEL PERÚ** por el mismo medio, quien en quince (15) días hábiles deberá dar su aprobación final por correo electrónico, luego de lo cual las partes suscribirán el Acta de Aceptación respectiva. Las partes acuerdan que una vez que se proceda con la suscripción de dicha Acta iniciará la facturación del Sitio Canon en relación al Pago Mensual, conforme a lo señalado en la cláusula sexta del presente Apéndice.

2.14 En caso hayan transcurrido los plazos previstos en el párrafo precedente y las Partes no hayan suscrito el Acta de Aceptación respectiva, elevarán este tema a la siguiente reunión

DS

KAN

Inicial

RA

Inicial

FF

Inicial

AD

Inicial

DH

Inicial

LZR

Inicial

JB

Inicial

V

Inicial

LGS

Inicial

EPT

Inicial

SSG

DS

ENR

semanal, en la que definirán los compromisos y plazos a seguir para poder concretar con la suscripción del Acta respectiva, siendo la fecha máxima para cerrar la firma de todas las actas de aceptación el 1 de junio de 2026, salvo en aquellos casos en los que existan Sitios con soluciones temporales o con subsanaciones pendientes, en cuyo caso la firma del Acta se realizará una vez superadas dichas observaciones.

En caso (i) el OIMR haya cumplido con presentar la información prevista en los numerales 2.11 y 2.12 según corresponda, y se (ii) haya absuelto las observaciones que le haya comunicado por correo electrónico INTEGRATEL PERÚ, de ser el caso y (iii) haya transcurrido el plazo de 01 de junio de 2026, sin que se haya suscrito el acta de aceptación, las Partes acuerdan que se podrá iniciar la facturación del Sitio Canon en relación al Pago Mensual, conforme a lo señalado en la cláusula sexta del presente Apéndice (con independencia de ello, las Partes cumplirán con formalizar la firma del Acta de Aceptación respectiva).

2.15 De manera complementaria al proceso de aceptación, el **OIMR** se obliga a entregar a **INTEGRATEL PERÚ** la siguiente información:

- a) Documentación que acredite que se han obtenido los permisos necesarios para la instalación de la infraestructura de los Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2025, tales como CIRA, permisos municipales, ambientales y/o cualquier otra que requiera las autoridades competentes. Ello deberá ser entregado dentro de los veinte (20) días calendario desde el acta de aceptación.
- b) La versión física de los documentos previstos en el numeral 2.9 del presente numeral deberán ser alcanzados a **INTEGRATEL PERÚ**, a más tardar a los sesenta (60) días calendario desde el acta de aceptación.
- c) **INTEGRATEL PERÚ** podrá requerir al **OIMR** la entrega de información específica adicional – acorde a lo previsto en la presente Adenda-, debiendo este último proporcionarla dentro de un plazo razonable, determinado conforme a la naturaleza y urgencia del requerimiento. Dicho plazo será previamente coordinado entre las partes, asegurando que **INTEGRATEL PERÚ** pueda cumplir con las obligaciones o requerimientos que motivaron la solicitud.

2.16 Las Partes dejan constancia que el cumplimiento de los compromisos asumidos para los Sitios Nuevos y Sitios de Mejora Tecnológica – Acuerdos con el Estado Peruano 2025 previsto en el numeral 2 del presente Apéndice no se encuentra sujeto al procedimiento de supervisión de calidad de los servicios públicos aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL, tal como lo establece la Adenda con el MTC 2025. Con independencia a ello, las estaciones bases comprendidas en la mejora tecnológica y la expansión de infraestructura nueva deberán cumplir con los parámetros técnicos y las normativas vigentes de telecomunicaciones. Asimismo, en la prestación del Servicio, el **OIMR** deberá cumplir con la regulación vigente que emita la autoridad y sus modificatorias. En ese caso, el **OIMR** brindará todas las facilidades para que **INTEGRATEL PERÚ** cumpla con lo señalado. Asimismo, si la autoridad emitiera una regulación que involucrara estos temas, el **OIMR** brindará todas las facilidades para que **INTEGRATEL PERÚ** cumpla con lo señalado en la norma que entre en vigor.

2.17 Informar y coordinar con la mayor diligencia ante **INTEGRATEL PERÚ** y acompañar a **INTEGRATEL PERÚ** ante los organismos del Estado para informar respecto a lo previsto en los numerales precedentes.

2.18 Dentro de los diez (10) días hábiles previos a la instalación de cada una de las EBC comprometidas y ejecución de la mejora tecnológica, el **OIMR** enviará a **INTEGRATEL PERÚ** las fichas técnicas por cada tecnología a instalar (3G y 4G) con información de preingeniería, de acuerdo con el formato que se encuentra en el Anexo 5 del presente Apéndice. En caso hubiera una variación de los datos contenidos en la ficha, se enviará una actualización a **INTEGRATEL PERÚ** dentro de los diez (10) días posteriores a la instalación.

DS
KAN

Inicial
KA

Inicial
EF

Inicial
AD

Inicial
DH

Inicial
LZR

Inicial
JB

Inicial
V

Inicial
LGS

Inicial
EPT

Inicial
SSG

DS
ENR

Las estaciones bases que están sujeta a la mejora tecnológica y a la expansión de infraestructura nueva, deberán cumplir con los parámetros técnicos de acuerdo a las normativas vigentes de telecomunicaciones.

3. Compromiso por parte de INTEGRATEL PERÚ

- DS

RAN
- Inicial

RA
- 3.1. Informar y coordinar con la mayor diligencia ante el MTC las casuísticas descritas en los numerales 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, cumpliendo lo previsto en dichos numerales.
- 3.2. Incluir en la información trimestral que envíe al MTC en cumplimiento de lo previsto en la Adenda con el MTC 2025, la información recibida del **OIMR** para los Sitios aceptados, indicando que estos ya se encuentran a disposición para iniciar el proceso de verificación respectivo. **INTEGRATEL PERÚ** y el **OIMR** coordinarán en dicho momento, a fin de poder contar con información actualizada referida al tráfico cursado por la EBC desde la puesta en servicio.

4. Condiciones Técnicas

- Inicial

FF
- Inicial

AD
- Inicial

DA
- Inicial

LZR
- Inicial

JB
- Inicial

V
- 4.1. Para los casos de los Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2025, el **OIMR** mediante la presente Adenda suscrita entre las Partes, se compromete con lo siguiente:
- El OIMR podrá decidir la altura de la infraestructura que mejor se adecue a las condiciones de implementación de cada localidad, debiendo cumplir en todos los casos que la infraestructura será construida a nivel de suelo y cumpliendo la normativa vigente de telecomunicaciones.
 - Para el caso del Modelo 3 (Small Cell Satélite), se podrá considerar como infraestructura de acceso los equipos de banda base, controladora, BBU, equipos radiantes RRU, sistemas de energía.
 - Se considerará un enlace satelital que podrá considerar un sistema cluster con overbooking que otorgue un rango de 5 Mbps hasta 25 Mbps por sitio (en hora punta y hora baja, respectivamente), con límite de tráfico de no menos 7 TB por sitio. Al respecto, dicha consideración será fiscalizada por el MTC desde los gestores y/o en gabinete de responsabilidad del **OIMR**. El **OIMR** deberá guardar el log u otro documento que acredite la configuración de los enlaces con la estación base, así como de sus modificaciones, durante el plazo de dos (2) años, contados desde la puesta en operación de la estación base comprometida.
 - Como infraestructura de soporte podrá considerar un poste o torre.
 - Tener activa la tecnología de tercera generación (3G) adicional a la tecnología de cuarta generación (4G) por un periodo de tres (3) años contados desde la puesta en operación de la EBC comprometida. Luego de ello, **INTEGRATEL PERÚ** podrá decidir, en base a la necesidad de tráfico, las posibilidades de autonomía de la tecnología de cuarta generación (4G) y/u otras consideraciones, el apagado de la tecnología de tercera generación (3G).

- Inicial

LGS
- 4.2. Para los casos de mejora tecnológica de EBC de segunda generación (2G) a una estación base de cuarta generación (4G), el **OIMR** deberá renovar e instalar el equipo banda base y controlador BBU, los equipos radiantes RRU, antenas y sistemas de energía.

Inicial

EPT

La EBC deberá ser habilitada con el servicio de 3G para voz y 4G para datos por un periodo de tres (3) años contados desde la puesta en operación de la EBC comprometida, luego de ello **INTEGRATEL PERÚ** podrá decidir, en base a la necesidad de tráfico, las posibilidades de autonomía de la tecnología de cuarta generación (4G) y/u otras consideraciones, el apagado de la tecnología de tercera generación (3G).

Inicial

SSG

DS

ENR

Acorde a lo previsto en el D.S. N° 001- 2024-MTC, efectuada la mejora tecnológica (a 4G y 3G) no se requiere en adelante mantener la tecnología 2G encendida, ante ello, las Partes llevarán a cabo las coordinaciones respectivas, a fin de que de manera coordinada se proceda con el apagado de la tecnología 2G, previa aceptación de **INTEGRATEL PERÚ** de la propuesta presentada sobre el referido apagado.

En caso el OIMR solicite el retiro de la tecnología 2G sobre las estaciones de mejora tecnológica (a 4G y 3G), el **OIMR** se tendrá que acoger a los procedimientos regulatorios estipulados por OSIPTEL y a los acordados con **INTEGRATEL PERÚ** para cumplir tal fin.

En caso, para cumplir con efectuar la mejora tecnológica en el Listado de Localidades detallados en la cláusula 8.2 del Apéndice I, el **OIMR** requiera llevar refuerzos en la infraestructura inicial o implementar nueva infraestructura en la Localidad que permita soportar el equipamiento requerido para prestar el servicio 4G, llevará a cabo dicha actividad siguiendo lo previsto en el marco normativo vigente.

4.3. Para el cumplimiento del compromiso de Nueva Infraestructura, el OIMR cumplirá con los siguientes criterios:

- La EBC se deberá instalar: (i) dentro de la Localidad que permita brindar cobertura total; o, (ii) dentro de la Localidad que permita brindar la mejor cobertura posible; o, (iii) fuera de la Localidad que permita brindar la cobertura total; o, (iv) fuera de la Localidad que permita brindar la mejor cobertura posible.
- Para los casos no previstos en el criterio precedente, el OIMR informará a **INTEGRATEL PERÚ** de manera diligente, a fin de que este solicite al MTC evaluar el procedimiento a seguir para dar cumplimiento a la obligación respectiva. **INTEGRATEL PERÚ** informará la respuesta del MTC al **OIMR** de manera diligente.

4.4. Para el cumplimiento del compromiso de la Mejora Tecnológica, se cumplirá con brindar la mejor cobertura total o la mejor posible.

4.5. La instalación de la infraestructura deberá ser realizada cumpliendo con los estándares aplicables para la implementación de redes de Servicios móviles. Asimismo, las obras civiles (incluyendo torres y postes) y las obras eléctricas deberán contar con los diseños necesarios que garanticen el soporte de todos los elementos, así como el correcto funcionamiento de la EBC por todo el periodo de prestación del Servicio.

4.6. El **OIMR** podrá de manera temporal emplear una EBC movable y/o desplazable para cumplir con la obligación prevista en el numeral 2 del presente Apéndice, en los términos acordados en el Adenda con el MTC, pudiendo emplear temporalmente para estos casos sistemas microondas (radioenlaces) o satelitales o cualquier otro medio de transporte, con independencia del modelo de infraestructura correspondiente indicado en la presente Adenda. Para ello, antes de su instalación el **OIMR** deberá comunicar dicho hecho a **INTEGRATEL PERÚ** incluyendo la justificación del empleo de tal medida, a fin de que ésta, luego del análisis respectivo, pueda informar y presentar la solicitud y justificación ante el MTC. De igual manera, el **OIMR** deberá comunicar a **INTEGRATEL PERÚ** que cumplió con la instalación de la infraestructura definitiva, en un plazo no mayor a tres (3) meses calendarios, contado desde la finalización del plazo de un (1) año desde el 2 de junio de 2025.

De presentarse el supuesto contemplado en el numeral 2.7, que genere que el OIMR despliegue un modelo distinto al Modelo 3 (que involucre Fibra Óptica), el OIMR deberá respetar el alcance del metraje de fibra óptica que establezca el MTC (de corresponder) cuyo mínimo es 4km.

4.7. Las Partes acuerdan que para el cumplimiento del compromiso asumido en el numeral 2.1 del presente Apéndice, el **OIMR** decidirá los proveedores de infraestructura de acceso móvil que empleará para brindar el Servicio, considerando para ello que éstos sean interoperables con la red de **INTEGRATEL PERÚ** y respeten el estándar 3GPP.

Acorde a lo previsto en la Adenda con el MTC 2025, el servicio de Sitios Nuevos podrá ser realizado usando cualquiera de las bandas de frecuencia con las que cuente **INTEGRATEL PERÚ**. Las Partes acuerdan que el **OIMR** cumplirá con el compromiso

DS

KAN

Inicial

KA

Inicial

EF

Inicial

AD

Initial

DH

Inicial

LZR

Inicial

JB

Inicial

V

Inicial

LGS

Inicial

EPT

Inicial

SSG

DS

ENR

previsto en el numeral 2.1 brindando el servicio 4G, utilizando de preferencia, la banda de 700 Mhz. En los casos en los que la estación base del **OIMR** se encuentre a una distancia mayor de 10 km a la estación base más próxima de **INTEGRATEL PERÚ**, el **OIMR** podrá usar la banda de 1900 MHz para activar la tecnología 3G.

Por otro lado, en los casos en que dicha distancia sea menor a 10 km, el **OIMR** brindará el servicio 4G utilizando de preferencia la banda de 700 Mhz y podrá habilitar 3G en la banda 1900 MHz en tanto no genere interferencias a las EBCs de **INTEGRATEL PERÚ**. Para este caso, las Partes acuerdan que, si en la ejecución del Servicio, las partes comprueban técnicamente la existencia de interferencias en la banda de 1900 Mhz, conformarán mesas técnicas a fin de buscar una solución al problema presentado. En caso la interferencia se mantenga pese a las acciones de mejora llevadas a cabo, el **OIMR** planteará una solución final pudiendo ser ésta el cambio de equipos en el sitio afectado, implementando el servicio de 3G en la banda de 850 Mhz. Queda establecido que, en cualquier caso, la solución final deberá quedar implementada a más tardar a los seis (6) meses contados desde que se detectó la interferencia. Los costos derivados de estas implementaciones serán asumidos por el **OIMR**.

4.8. Salvo lo previsto en el presente Apéndice, las condiciones técnicas aplicables para los "Sitios Nuevos y Sitios con Mejora Tecnológica – Acuerdos con el Estado Peruano 2025" serán las establecidas en el Apéndice III del Contrato Principal, la normativa vigente y los plazos contemplados deberán ser acondicionados de manera diligente para cumplir con la puesta en servicio de cada EBC y de la mejora tecnológica en el plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de firma de la Adenda con el MTC 2025 (2 de junio de 2025).

4.9. Acorde a lo previsto en la Adenda con el MTC 2025, los Sitios Nuevos que serán implementados bajo el Modelo 3 (transporte satelital) podrán ser migrados del tipo de transporte implementado a un transporte de fibra óptica o microondas al costo del **OIMR**.

Para dicha migración, el **OIMR** presentará una comunicación a **INTEGRATEL PERÚ**, sustentando debidamente el cumplimiento de las condiciones establecidas a continuación:

- El cumplimiento total del compromiso asumido en los numerales 2.1 y 2.9
- La migración podrá solicitarse a partir de que culmine el segundo año de operación de la EBC a migrar (contados desde la fecha de encendido de la EBC).
- La migración no deberá afectar la prestación del servicio brindado.

Una vez recibida la comunicación del **OIMR**, **INTEGRATEL PERÚ** presentará una solicitud al MTC (adjuntando la información presentada por el **OIMR**). Una vez se cuente con el pronunciamiento del MTC, será remitida al **OIMR**. Si se cuenta con el pronunciamiento favorable del MTC, el **OIMR** iniciará el proceso de migración solicitado.

5. Acuerdo de Niveles del Servicio

Las Partes acuerdan que los niveles del Servicio aplicables para los "Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2025" serán los establecidos en el Apéndice V del Contrato Principal.

Respecto al KPI de disponibilidad se acuerda que, en caso este se encuentre por debajo del KPI de 75% (detallados en el Anexo 5 del presente Apéndice), se seguirá el siguiente tratamiento:

- En caso alguno de estos Sitios presente un nivel de disponibilidad menor al antes indicado en el mes, dicho caso será visto en la mesa de gobiernos operativos que llevan a cabo los equipos técnicos de ambas Partes. El **OIMR** se compromete a remitir a **INTEGRATEL PERÚ** vía correo electrónico, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente en el que se verificó el caso en la mencionada mesa, un plan de mejora para el Sitio

detallando los trabajos que se llevará a cabo a fin de que se cumpla con el nivel de disponibilidad acordado en los meses siguientes. El plan de mejora incluirá un cronograma de trabajo que tendrá un plazo de ejecución máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo que acorde a la evaluación efectuada, se advierta que se requiera un periodo adicional, hecho que deberá ser debidamente informado por el **OIMR**.

Si como parte de la evaluación efectuada se verifica que para dar solución al problema se requiere efectuar inversiones adicionales en el Sitio, no previstas en la presente Adenda, éstos serán notificados a **INTEGRATEL PERÚ** para su aprobación junto con los costos incrementales asociados, acordando que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde que se efectuó la notificación por parte del **OIMR**, las Partes definirán la manera en la que asumirán el referido costo (tomando de base los sustentos objetivos presentados), momento en el cual se iniciará con la ejecución del Plan de Mejora.

- Culminada la ejecución del Plan de mejora comprometido, el **OIMR** presentará a **INTEGRATEL PERÚ** un informe final.
- En caso el **OIMR** no cumpla con presentar a **INTEGRATEL PERÚ** un Plan de Mejora o, en caso de haberlo presentado, no cumpla con ejecutar dicho Plan por causas imputables al **OIMR** acorde a lo previsto en el presente numeral, las Partes acuerdan que aplicarán como penalidad por única vez un valor ascendente al 50% de la renta mensual del Sitio, valor que podrá ser descontado por el **OIMR** en cualquier servicio que le preste a **INTEGRATEL PERÚ**.

6. Condiciones Económicas y Facturación

6.1. Dada la naturaleza especial del encargo de instalación y operación que se hace al **OIMR** respecto a los Sitios Nuevos y Sitios con Mejora Tecnológica acordados con el Estado, las partes acuerdan las condiciones económicas que se detallan a continuación, las mismas que han sido acordadas teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Premisas:

- Que formen parte de un acuerdo entre **INTEGRATEL PERÚ** y el Gobierno Peruano.
- Plazos de puesta en operación de los Sitios despliegue perentorios determinados en la Adenda con el MTC 2025.
- De acuerdo con la normativa aplicable, en caso no se cumpla con la totalidad de los compromisos materia de este documento, **INTEGRATEL PERÚ** deberá abonar el íntegro del monto correspondiente al CEI más los intereses respectivos.
- Sitios ubicados en Localidades que no cuentan con ningún servicio de telecomunicaciones y que se estiman que sean de bajo tráfico y población menor a 500 habitantes según el INEI.
- Cantidad de setenta y cuatro (74) Sitios Nuevos y treinta y dos (32) Sitios con Mejora Tecnológica.
- Periodo mínimo contratado de los Sitios de diez (10) años.
- Las partes se comprometen a aplicar la renovación automática por periodos sucesivos de un (1) año según lo estipulado en la Cláusula 5 del Contrato Principal, únicamente para los efectos del presente Apéndice, hasta la culminación del plazo de diez (10) años antes citado.

6.2. Condiciones económicas:

6.2.1. Sitios Nuevos:

Considerando el cumplimiento de las premisas indicadas, la contraprestación que **INTEGRATEL PERÚ** pagará al **OIMR** por la prestación del Servicio exclusivamente para los **Sitios Nuevos** – Acuerdos con el Estado Peruano 2025 estará estructurada de la siguiente manera:

I. **Pago Único - Puesta a disposición de infraestructura (construcción) e instalación**

El Pago Único por la Puesta a Disposición de la Infraestructura e instalación (que incluye la construcción del Sitio) fijado por el **OIMR** – considerando las premisas indicadas en el numeral 6.1 (en adelante, el “Pago Único”) y la oportunidad de su ejecución se encuentran definidos en el Anexo 1 del presente Apéndice.

II. **Pago Mensual**

A. **Para los primeros treinta y seis (36) meses**, contados desde la fecha de la Notificación de Encendido del Sitio (entrada en operación comercial) pagará los siguientes montos:

Pago fijo mensual, sin incluir IGV:

S/. 5,000.00
(cinco mil y 00/100 Soles) X Cada EBC

- i. Una vez suscrita el Acta de Aceptación o en caso se haya presentado la casuística prevista en el numeral 2.14, la facturación y pago se llevará a cabo por los 10 años comprometidos, contados desde la fecha que se notificó el Encendido del Sitio. Si la Notificación de Encendido del Sitio por parte del **OIMR** se llevó a cabo antes o hasta el día 15 del mes, **INTEGRATEL PERÚ** iniciará el pago fijo mensual de los treinta y seis (36) meses, contado desde el mes de encendido del Sitio.
- ii. Si la notificación del encendido del Sitio por parte del **OIMR** se llevó a cabo después de los 15 días del mes, **INTEGRATEL PERÚ** iniciará el pago fijo mensual de los 36 meses desde el mes siguiente del encendido del Sitio.
- iii. El plazo de pago es a sesenta (60) días calendarios de acuerdo con lo dispuesto en el numeral II de la cláusula 6.3.

B. **A partir del mes treinta y siete (37) hasta el mes ciento veinte (120):**

Pago fijo mensual, sin incluir IGV:

S/. 2,500.00
(Dos mil quinientos y 00/100 Soles) X Cada EBC

Pago fijo mensual únicamente aplicable para los Sitios Canon 2025.

La retribución indicada en el numeral 6.2.1 respecto a la operación del servicio tiene una desagregación de 33% correspondiente a las facilidades de transporte y un 67% a facilidades de acceso, la cual se detallará en la glosa de las facturas que sean emitidas. En dichas facturas, además, se deberá mostrar en forma desagregada los montos respectivos en los porcentajes antes señalados.

6.2.2. **Sitios con Mejora Tecnológica:** La contraprestación que **INTEGRATEL PERÚ** pagará al **OIMR** por la prestación del Servicio exclusivamente para los **Sitios con Mejora Tecnológica** – Acuerdos con el Estado Peruano 2025 estará estructurada de la siguiente manera:

I. **Pago Único:**

El Pago Único por la puesta en operación de los Sitios con Mejora Tecnológica (en adelante, el “Pago Único”) y la oportunidad de su ejecución se encuentran definidos en el Anexo 1 del presente Apéndice.

II. **Pago Mensual:**

C. **A partir del mes uno (1) hasta el mes ochenta y cuatro (84):**

Pago fijo mensual, sin incluir IGV:

S/. 2,000.00
(Dos mil y 00/100 X Cada EBC
Soles)

Las Partes acuerdan que a partir mes 85 se aplicarán las condiciones económicas que se encuentren vigentes en el Contrato Principal para el servicio OIMR prestado en dicho momento.

6.3. **Proceso de liquidación y facturación:**

I. **Para el Pago Único de los Sitios Nuevos y los Sitios con Mejora Tecnológica**

El proceso de liquidación y facturación del Pago Único para los Sitios Nuevos y los Sitios con Mejora Tecnológica es el definido en el Anexo 1 del presente Apéndice.

II. **Para el Pago Mensual de los Sitios Nuevos y los Sitios con Mejora Tecnológica**

El OIMR verificará cuántos Sitios cuentan con Acta de Aceptación firmadas en el mes o cuántos Sitios se encuentran en el supuesto contemplado en el numeral 2.14 y la liquidación monetaria correspondiente, cuyo detalle deberá ser enviado a **INTEGRATEL PERÚ** dentro de los primeros cinco (5) días calendarios del mes siguiente. En base a dicha información, el OIMR podrá emitir la factura por el concepto de operación del Servicio, considerando lo siguiente:

A. **INTEGRATEL PERÚ** tendrá siete (7) días hábiles, contados desde el término del plazo señalado anteriormente, para remitir vía correo electrónico al OIMR, el código de certificación del servicio que permita que se ejecute la facturación correspondiente, al buzón: facturacionelectronica@ipt.pe.

En caso **INTEGRATEL PERÚ** no haya cumplido con remitir el código de certificación correspondiente en el plazo indicado en el literal A, las Partes acuerdan que **INTEGRATEL PERÚ** cumplirá con el pago a sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de que vencieron los siete (7) días señalados en el literal A anterior.

7. **Procesos de Verificación por parte de las autoridades competentes**

7.1. Las Partes acuerdan que en la ejecución del cronograma de despliegue que se seguirá para cumplir los compromisos acordado en el presente Apéndice, ambas partes actuarán de manera diligente. En caso se presente algún hecho que ponga en riesgo o retrase el cumplimiento de dicho cronograma, ya sea por los compromisos asumidos por el OIMR o **INTEGRATEL PERÚ**, estos serán comunicados de manera inmediata a la otra parte, a fin de coordinar de manera conjunta las acciones que requieran llevarse a cabo para evitar contingencias, comprometiéndose a coordinar con el MTC las acciones de remediación que resulten necesarias, sin esperar para ello se presente algún proceso de verificación y/o inspección por parte de la autoridad.

Por su parte, ante el inicio de un proceso de verificación y/o supervisión por parte del MTC o de cualquier autoridad competente, **INTEGRATEL PERÚ** con el soporte del **OIMR** se compromete a sustentar el cumplimiento llevado a cabo a la obligación y a los objetivos previstos en el Decreto Supremo N° 001-2024-MTC y el cumplimiento de la Adenda con el MTC 2025, conforme con lo previsto en el numeral 2.13 del presente Apéndice.

7.2. Para la supervisión de los Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2025, acorde a lo previsto en la Adenda con el MTC 2025, la autoridad competente verificará la información y llevará a cabo los procesos de verificación que se detallan a continuación:

DS
RAN

Inicial
RA

Inicial
FF

Inicial
AD

Inicial
DH

Inicial
LZR

Inicial
JB

Inicial
V

Inicial
LGS

Inicial
EPT

Inicial
SSG

Inicial
SSG

DS
ENR

- a. Reporte fotográfico de la infraestructura instalada, donde se aprecie la totalidad de la mismas (las fotografías deben contar con una adecuada calidad de imagen; asimismo, estén fechadas, con nombre y coordenadas de la estación base implementada en la localidad).
- b. Especificación del modelo implementado.
- c. Datos geográficos de la estación base.
- d. Mapa de cobertura de voz y datos en KMZ (incluyendo los niveles de intensidad, con su respectiva leyenda).
- e. Documentos sustentatorios que evidencien que la construcción de la infraestructura de acceso móvil (incluido postes o torres) fue posterior a la suscripción de la Adenda del MTC 2025; así como también el informe técnico del equipamiento o características asumidas por cada modelo.
- f. Para los casos que aplique, deberá indicar el detalle de los kilómetros de fibra óptica desplegada, desde la infraestructura instalada hasta el nodo de transmisión más cercano.
- g. Otras de corresponder,
- h. Se requiere que las fotografías cuenten con una adecuada calidad de imagen; asimismo, estén fechadas, con nombre y coordenadas de la estación base implementada en la localidad.
- i. Respecto al tipo de tecnología, se realizará la verificación de la configuración de las estaciones base que hayan desplegado en las Localidades que forman parte del compromiso, evaluando la frecuencia, ancho de banda, celdas, registro de alarmas, y tráfico cursado del último mes.
- j. Respecto al transporte, se evaluará en base al modelo comprometido (modelo detallado en el numeral 8 del Apéndice I).
- k. Respecto a la infraestructura de soporte de la antena, se verificará la altura (se respetará lo previsto en el numeral 4.1 del presente Apéndice).
- l. Respecto a las Localidades a cubrir, se evaluará la información remitida e indicada en el numeral 2.9, tales como los archivos remitidos en formato KMZ donde se puede evidenciar la intensidad de la señal de cobertura extraída del simulador de RF, y se revisará conforme al modelo elegido (modelo detallado en el numeral 8 del Apéndice I).
- m. Respecto al ancho de banda mínimo, será evaluado en base a la información que presente **INTEGRATEL PERÚ**, ya sea desde los gestores o los contratos asumidos. Para ello, el **OIMR** entregará a **INTEGRATEL PERÚ** el log u otro documento que acredite la configuración de los enlaces con la estación base, así como sus modificaciones (documentación que el **OIMR** deberá guardar durante el plazo de dos (2) años, contados desde la puesta en operación de la estación base comprometida y sin perjuicio de que sea o no entregada a **INTEGRATEL PERÚ**), con la finalidad de verificar la velocidad del enlace satelital 5Mbps-25Mbps, límite de tráfico no menor que 7TB. Al respecto, dicha consideración será fiscalizada por el MTC desde los gestores y/o en gabinete de responsabilidad del **OIMR**.
- n. Respecto a la verificación de la tecnología de tercera generación (3G) complementaria a la tecnología de cuarta generación (4G) por tres (3) años, se verificará la tecnología configurada en las estaciones bases implementadas de acuerdo con los modelos elegidos en las Localidades asignadas.

- o. El **OIMR** cumplirá con la entrega del acuerdo comercial firmado con **INTEGRATEL PERÚ** en caso en virtud de un proceso de verificación de infraestructura pasiva de **INTEGRATEL PERÚ** sea requerida, acorde al procedimiento y plazos requeridos por el MTC.

Será responsabilidad de **INTEGRATEL PERÚ** liderar los procesos de supervisión y presentar la información requerida por la autoridad cuando se lleve a cabo el proceso de supervisión.

El **OIMR** brindará el soporte que sea requerido por **INTEGRATEL PERÚ** para tal efecto, **INTEGRATEL PERÚ** deberá comunicar la ejecución del proceso de supervisión, detallando el alcance de dicho proceso.

Sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones precedentes, **INTEGRATEL PERÚ** podrá requerir al **OIMR** la entrega de información específica adicional -acorde a lo previsto en el presente Apéndice-, debiendo este último proporcionarla dentro de un plazo razonable, determinado conforme a la naturaleza y urgencia del requerimiento. Dicho plazo será previamente coordinado entre las partes, asegurando que **INTEGRATEL PERÚ** pueda cumplir con las obligaciones o requerimientos que motivaron la solicitud.

7.3. Para la supervisión de los Sitios con Mejora Tecnológica – Acuerdos con el Estado Peruano 2025, acorde a lo previsto en la Adenda con el MTC 2025, la autoridad competente verificará la siguiente información y llevará a cabo los procesos de verificación que se detallan a continuación:

- Reporte fotográfico de la infraestructura instalada, donde se aprecie la totalidad de la misma (las fotografías deben contar con una adecuada calidad de imagen; asimismo, estén fechadas, con nombre y coordenadas de la estación base implementada en la localidad).
- Datos geográficos de la estación base.
- Mapa de cobertura de voz y datos en KMZ (incluyendo los niveles de intensidad, con su respectiva leyenda).
- Documentos sustentatorios que evidencien que la renovación e instalación del equipo banda base y controlar BBU, los equipos radiantes RRU, antena y sistema de energía fue posterior a la suscripción de la Adenda con el MTC 2025; así como también el informe técnico del equipamiento o características del mismo.
- Otras de corresponder, que sean solicitadas por el MTC

Se requiere que las fotografías cuenten con una adecuada calidad de imagen; asimismo, estén fechadas, con nombre y coordenadas de la estación base implementada en la localidad.

Se realizarán dos verificaciones: (i) la verificación de la tecnología actualizada, para ello se verificará en los gestores la nueva tecnología desplegada, verificándose las celdas, portadoras, frecuencias, ancho de bandas, estado de las celdas, tráfico y registro de alarmas y (ii) la verificación de la implementación del nuevo equipamiento de banda base, controlador BBU, equipos radiantes RRU, antenas y sistemas de energía, para lo cual se deberá enviar fotografías de fechas posteriores a la suscripción del presente Apéndice, las mismas que serán solicitadas por la autoridad competente.

Es preciso señalar que las fotografías deberán ser realizadas con el aplicativo NOTECAM donde se visualice hora, día, año y coordenadas tales como longitud y latitud. Respecto a la verificación de la tecnología de tercera generación (3G) complementaria a la tecnología de cuarta generación (4G) por tres (3) años, se verificará la tecnología configurada en las estaciones bases donde se realizó la mejora tecnológica.

DS
KAN

Inicial
KA

Inicial
EF

Inicial
AD

Inicial
DH

Inicial
LZR

Inicial
JB

Inicial
V

Inicial
LGS

Inicial
EPT

Inicial
SSG

DS
ENR

Para el caso de la información, el **OIMR** cumplirá con la entrega de la misma a **INTEGRATEL PERÚ** acorde al procedimiento y plazos previstos en el numeral 2.10 una vez se haya puesto en operación la mejora tecnológica comprometida; en línea con ello, será responsabilidad de **INTEGRATEL PERÚ** la presentación de la información requerida a la autoridad en el proceso de supervisión.

Para el caso de los procesos de verificación, el **OIMR** brindará el soporte que sea requerido a **INTEGRATEL PERÚ** y acompañará a **INTEGRATEL PERÚ** durante todo el plazo de la fiscalización. Para tal efecto, **INTEGRATEL PERÚ** le informará al **OIMR** de acuerdo a la programación y aviso del MTC.

7.4. En caso la autoridad competente manifieste algún tipo de incumplimiento, el **OIMR** enviará a **INTEGRATEL PERÚ** la información requerida por la entidad competente relacionada a los compromisos acordados en el presente Apéndice y que haya sido solicitada por **INTEGRATEL PERÚ**, con el fin de verificar el trabajo y cumplimiento realizado. Por su parte, **INTEGRATEL PERÚ** se compromete a presentar a la autoridad correspondiente los sustentos necesarios para acreditar el cumplimiento de la obligación asumida ante el Estado, incluyendo los remitidos por el **OIMR**, incluyendo – de ser el caso - un plan de remediación que permita subsanar alguna observación efectuada por la autoridad competente.

En todos los casos anteriores, se buscará poner de manifiesto la inversión realizada en las Localidades para el despliegue de las EBC, los impactos positivos generados por cada uno de los despliegues llevados a cabo, así como el cumplimiento llevado a cabo al objetivo del Decreto Supremo 001-2024-MTC y el cumplimiento de la Adenda con el MTC 2025, a fin de que tal hecho sea tomado en consideración en la decisión que emita la autoridad competente.

Las partes acuerdan que el compromiso antes indicado será liderado por **INTEGRATEL PERÚ** con el soporte del **OIMR** y será ejecutado en las vías administrativas y legales correspondientes.

7.5. En caso: (i) el MTC resuelva, luego del proceso de verificación respectivo, que **INTEGRATEL PERÚ** no ha cumplido con la obligación comprometida en la Adenda con el MTC 2025 y esto se deba a una causa atribuible al **OIMR** respecto a los compromisos materia del presente Apéndice, (ii) dicho incumplimiento no pueda ser subsanado y (iii) se cuente con una decisión que obligue a **INTEGRATEL PERÚ** a pagar al Estado Peruano el CEI otorgado como beneficio por aplicación del Decreto Supremo, y dicha devolución se haya ejecutado, se aplicará lo contemplado en el numeral 8 del presente Apéndice.

7.6. En caso que, como parte del proceso de verificación que lleve a cabo el MTC, éste solicite información, pruebas o se lleven a cabo actividades adicionales y/o complementarias a las previstas en el presente Apéndice y en la Adenda con el MTC 2025, para sustentar el cumplimiento del compromiso de instalación de infraestructura asumida por **INTEGRATEL PERÚ**, ésta comunicará tal hecho al **OIMR**, a fin de que con la mayor diligencia ambas partes acuerden la mejor manera de dar respuesta a la solicitud del MTC.

En tanto se trate de información, pruebas y/o actividades asociadas al Servicio brindado por el **OIMR** técnicamente factibles y que impliquen en su conjunto (totalidad de requerimientos) costos incrementales no materiales (menores a S/ 96,750.00*), el **OIMR** cumplirá con lo requerido por el MTC y asumirá el costo respectivo. Asimismo, deberá informar a **INTEGRATEL PERÚ**, de ser el caso, la necesidad de contar con un plazo adicional para el cumplimiento respectivo, a fin de que **INTEGRATEL PERÚ** pueda requerirlo al MTC.

De tratarse de información, pruebas y/o actividades que impliquen en su conjunto (totalidad de requerimientos) costos incrementales que excedan a los S/ 96,750.00, ambas Partes acordarán en un plazo máximo de tres (3) días hábiles y en base a los sustentos objetivos que sean presentados, la manera en la que asumirán el referido exceso.

DS
KAN

Inicial
RA

Inicial
FF

Inicial
AD

Inicial
DH

Inicial
LZR

Inicial
JB

Inicial
V

Inicial
LGS

Inicial
EPT

Inicial
SSG

DS
ENR

8. Consecuencias en caso de incumplimiento

En el supuesto contemplado en el numeral 7.5 del presente Apéndice, se procederá conforme a lo siguiente:

8.1. Las disposiciones establecidas en el Apéndice XIII relacionadas con la instalación y puesta en operación de los Sitios Canon quedarán resueltas de pleno derecho, y en ese sentido el **OIMR** quedará liberado del compromiso de brindar el Servicio Canon en los 74 Sitios Nuevos Canon y 32 Sitios de Mejora Tecnológica Canon definidos en el numeral 8.1 y 8.2 del Apéndice I.

8.2. Todos los Sitios Canon señalados en el listado del numeral 8.1 y 8.2 del Apéndice I que hayan sido instalados y que se encuentran en Servicio, a la fecha de la declaración del incumplimiento por el MTC, calificarán como Sitio Nuevo, en ese sentido, se les aplicará todas las condiciones establecidas en el Contrato Principal para tal efecto, incluyendo las condiciones económicas vigentes a ese momento, conforme a lo previsto en el Apéndice IV del Contrato.

Es decir, las Partes acuerdan que, de configurarse los supuestos establecidos en el presente numeral, todos los Sitios Canon serán liquidados y facturados desde la fecha de la Notificación de Encendido, acorde a las condiciones económicas que estén vigentes en ese momento, conforme a lo establecido en el Apéndice IV del contrato principal, salvo que las Partes acuerden otra condición económica en su momento. En este caso, el **OIMR** devolverá a **INTEGRATEL PERÚ** el diferencial que haya recibido como pago en exceso respecto a las retribuciones mensuales derivadas de la presente adenda, no habrá devolución referida al pago único efectuado.

En caso de que, por determinación formal del MTC, **INTEGRATEL PERÚ** deba de abonar a favor del MTC el CEI y en dicha determinación se establezca formalmente la obligación del pago de intereses a favor del Estado, el **OIMR** pagará a favor de **INTEGRATEL PERÚ** el cincuenta por ciento (50%) del monto que el MTC establezca por concepto de dichos intereses.

El **OIMR** deberá realizar la devolución indicada en los párrafos previos a más tardar a los tres (3) meses de haberse presentado la casuística indicada en el numeral 7.5.

8.3. En caso, luego de culminados los procedimientos administrativos y legales llevados a cabo, la autoridad competente determine que: (i) **INTEGRATEL PERÚ** cumplió con la obligación acordada con el Estado Peruano, y/o (ii) se constató que se trataba de un caso fortuito o fuerza mayor determinándose que no existía responsabilidad de **INTEGRATEL PERÚ**, por ende, no le correspondía la aplicación de ningún tipo de pago del CEI, las partes llevarán a cabo las siguientes acciones: (i) **INTEGRATEL PERÚ** suscribirá con el **OIMR** una adenda al Contrato Principal bajo las premisas económicas establecidas en el numeral 6 del presente Apéndice; (ii) Se llevará a cabo una reliquidación por el tiempo en el que se aplicó lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2, y (iii) **INTEGRATEL PERÚ** devolverá al **OIMR** cualquier monto pagado a su favor. Esto se efectuará luego de que el MTC ejecute la devolución del CEI a **INTEGRATEL PERÚ** o se ejecute alguna acción con efecto similar respecto a la devolución total del CEI, lo que ocurra primero.

Las Partes acuerdan que las consecuencias previstas en el presente numeral se aplicarán hasta el 30 de setiembre de 2026 (doce (12) meses desde la fecha máxima que tiene el MTC para verificar el cumplimiento de **INTEGRATEL PERÚ** de la Adenda con el MTC 2025). En caso el MTC extendiera el plazo de verificación, las referidas consecuencias aplicarán hasta los doce (12) meses posteriores al vencimiento del nuevo plazo.”

DS
KAN

2.1.3. Por la presente Vigésimo Quinta Adenda, las Partes acuerdan incorporar el numeral 4.12 al Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Inicial
RA

“APÉNDICE IV

Inicial
FF

CONDICIONES ECONÓMICAS

(...)

4.12. (...)

Inicial
AD

En los numerales 2.8, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.11 del Contrato Principal, se establecen las condiciones económicas aplicables a Sitios contratados por INTEGRATEL al OIMR, estableciendo una contraprestación global por todo el período de vigencia de operación de los Sitios y la correspondiente retribución mensual. Mediante la presente Adenda las Partes precisan que para todos los efectos la contraprestación pactada se devenga en forma mensual, a partir del mes de la vigencia pactado en cada numeral antes citado del Contrato Principal. En ese sentido, la obligación de pago de cada cuota pactada en cada numeral se devengará por periodos mensuales y por cada uno de los importes detallados en el numeral correspondiente y, por tanto, el importe de la “contraprestación total” no es sino únicamente la indicación de la suma de las contraprestaciones que se generan mensualmente y algún otro concepto acordado, de ser el caso.”

Inicial
DH

Inicial
VER

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL.

Inicial
JS

La Vigésimo Quinta Adenda entrará en vigencia al día siguiente de contar con la aprobación del Organismo Regulador, salvo las obligaciones referidas o relacionadas a la puesta a disposición de infraestructura (construcción) e instalación que tendrán efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Inicial
/

INTEGRATEL PERÚ y el **OIMR** acuerdan que, salvo lo especificado en la presente Vigésimo Quinta Adenda, las demás disposiciones del Contrato Principal y Adendas suscritas entre las Partes se mantienen invariables.

Inicial
LGS

CLAUSULA CUARTA: FIRMAS ELECTRÓNICAS

Las Partes reconocen y aceptan que el presente documento será suscrito en señal de conformidad y aprobación el día 11 de noviembre del 2025, utilizando firmas electrónicas, las mismas que vinculan a ambas Partes y representan la aceptación expresa, voluntaria y consensual de todos los términos del presente documento, según lo dispuesto por los artículos 141, 141-A y 1374 del Código Civil peruano, así como la Ley No. 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento vigentes.

Inicial
EPT

Inicial
SSG

Por **INTEGRATEL PERÚ**

Por el **OIMR**

DS
ENR

Firmado por:



4274323DEC05496...

Ariel Palumbo

Firmado por:



93B96CA4FF6442E...

Teresa Gomes De Almeida

Firmado por:



36D5C24A4BB2467...

Germán Eduardo Fernandez

Anexo 1

Condiciones Económicas y Facturación

El presente Anexo regula la ejecución del Pago Único por parte de **INTEGRATEL PERÚ** al **OIMR** en el marco de la instalación y puesta en operación de los Sitios Nuevos y los Sitios con Mejora Tecnológica – Acuerdos con el Estado Peruano 2025, conforme a lo previsto en el Apéndice XIII del Contrato Principal.

I. Contraprestación:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del mencionado Apéndice, se consigna que la contraprestación por Pago Único que **INTEGRATEL PERÚ** pagará al **OIMR** será de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Sitios Nuevos

- Pago Único:

El Pago Único acordado por la instalación y puesta en operación de una (01) EBC exclusivamente para los Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2025, es de S/. 90,000.00 (sin IGV) por cada una de las 74 localidades contratadas. El pago de esta contraprestación se realizará en dos momentos:

- a. **Cuota Uno:** Una vez iniciada la vigencia de la Vigésimo Quinta Adenda al Contrato Principal, **INTEGRATEL PERÚ** pagará un monto de S/. 1,479,000.00 (un millón cuatrocientos setenta y nueve y 00/100 Soles) sin IGV, que representa una fracción del pago único equivalente a S/ 19,986.49 (diecinueve mil novecientos ochenta y seis y 49/100 Soles) por cada Sitio Nuevo contratado en la presente Adenda, conforme al Proceso de Liquidación y Facturación indicado en el presente Anexo.
- b. **Cuota Dos:** Una vez finalizado el despliegue de los Sitios, una vez que el **OIMR** haya enviado la Notificación de Encendido, la cual deberá contar con información completa detallada en el numeral 2.9 del Apéndice XIII, **INTEGRATEL PERÚ** pagará el monto de S/ 70,013.60 (setenta mil trece y 60/100 Soles) sin IGV por cada Sitio Nuevo, conforme al Proceso de Liquidación y Facturación indicado en el presente Anexo.

1.2. Sitios con Mejora Tecnológica

- Pago Único:

La contraprestación por la prestación del Servicio exclusivamente para los Sitios con Mejora Tecnológica – Acuerdos con el Estado Peruano 2025 se realizará al finalizar el despliegue de los Sitios, una vez que el **OIMR** haya enviado la Notificación de Encendido, la cual deberá contar con información completa detallada en el numeral 2.9 del Apéndice XIII. **INTEGRATEL PERÚ** pagará el monto de S/100,000.00 (sin IGV) (cien mil y 00/100 Soles) por cada Sitio con Mejora Tecnológica, conforme al Proceso de Liquidación y Facturación indicado en el presente Anexo.

II. Proceso de liquidación y facturación para los Pagos Únicos de los Sitios Nuevos y Sitios con Mejora Tecnológica

2.1. Para el pago de la **Cuota Uno** del Pago Único de los Sitios Nuevos

Los códigos de certificación serán emitidos por **INTEGRATEL PERÚ** en un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la Vigésimo Quinta Adenda al Contrato Principal; debiendo **INTEGRATEL PERÚ** remitir el código de certificación del servicio por correo electrónico al **OIMR**, al buzón: facturacionelectronica@ipt.pe. Luego de recibido el código de certificación, el **OIMR** procederá a emitir la factura correspondiente; por su parte **INTEGRATEL PERÚ** pagará dichas facturas en un plazo máximo de hasta quince (15) días calendario, contados desde el ingreso de la factura a través de la Ventanilla Única.

2.2. Para el pago de la **Cuota Dos** del Pago Único de los Sitios Nuevos, los códigos de certificación serán emitidos por **INTEGRATEL PERÚ** en un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores al envío de la Notificación de Encendido en tanto la presente adenda se encuentre vigente, notificación que deberá contener la información detallada en la cláusula 2.9 del Apéndice XIII del Contrato Principal; debiendo **INTEGRATEL PERÚ** remitir el código de certificación del servicio por correo electrónico al **OIMR**, al buzón: facturacionelectronica@ipt.pe. Luego de recibido el código de certificación, el **OIMR** procederá a emitir la factura correspondiente; por su parte **INTEGRATEL PERÚ** pagará dichas facturas en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, contados desde el ingreso de la factura a través de la Ventanilla Única.

2.3. Para el Pago Único de los Sitios con Mejora Tecnológica, los códigos de certificación serán emitidos por **INTEGRATEL PERÚ** en un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores al envío de la Notificación de Encendido, el cual deberá contener la información detallada en la cláusula 2.9 del Apéndice XIII del Contrato Principal; debiendo **INTEGRATEL PERÚ** remitir el código de certificación del servicio por correo electrónico al **OIMR** al buzón facturacionelectronica@ipt.pe. Luego de recibido el código de certificación, el **OIMR** procederá a emitir la factura correspondiente; por su parte **INTEGRATEL PERÚ** pagará dichas facturas en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, contados desde el ingreso de la factura a través de la Ventanilla Única.

En caso **INTEGRATEL PERÚ** no haya cumplido con remitir el código de certificación correspondiente en los plazos indicados en numerales 2.1, 2.2 y 2.3, las Partes acuerdan que independientemente de la fecha de la emisión del código de certificación, **INTEGRATEL PERÚ** cumplirá con el pago a quince (15) días contados desde el día siguiente que vencieron los siete (7) días señalados en los literal 2.1. y a treinta (30) días contados desde el día siguiente que vencieron los siete (7) días señalados en los numerales 2.2. y 2.3 respectivamente.

El **OIMR** deberá entregar la factura a Ventanilla Única de **INTEGRATEL PERÚ**, previa entrega de **INTEGRATEL PERÚ** del código de certificación correspondiente. Para los fines de este contrato la información de la cuenta bancaria del **OIMR** es:

- Nombre: Cuenta Corriente Soles - Internet para Todos SAC
- Número de cuenta bancaria: 0011-0586-0100043952-59
- Código cuenta interbancaria: 011-586-000100043952-59(*)
- Nombre del Banco: Banco BBVA Continental (*)
- Dirección SWIFT: BCONPEPL (*)
- Dirección: Av. República de Panamá 3055, San Isidro, Lima, Perú (*).

III. Incumplimientos por parte de INTEGRATEL PERÚ

- DS
KAN

3.1. En caso, **INTEGRATEL PERÚ** no cumpla con el pago de facturas exigibles de los Sitios Canon 2025 al OIMR por un valor de S/1,500,000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 Soles), el **OIMR** podrá suspender la ejecución de los cronogramas de (i) instalación y puesta en funcionamiento para los 74 Sitios Nuevos y (ii) la implementación de la mejora tecnológica de 32 Estaciones Base, a las que hace mención los numerales 8.1 y 8.2 del Apéndice I, hasta que **INTEGRATEL PERÚ** cumpla con el pago respectivo. El **OIMR** informará la fecha de suspensión de la ejecución del cronograma por correo electrónico a **INTEGRATEL PERÚ**, así como su reactivación – de ser el caso-. Las partes acuerdan que, en este supuesto, si la suspensión genera que no se logre cumplir con el plazo comprometido por el **OIMR** para ejecutar el proyecto, previsto en los numerales 2.1 y 2.2. y ello conlleva a algún incumplimiento ante el MTC, tal hecho no será de responsabilidad del **OIMR** y por ende, no será de aplicación lo previsto en el numeral 8 del Apéndice XIII de la presente Adenda.
- Inicial
RA

3.2. En caso, **INTEGRATEL PERÚ** no cumpla con el pago de facturas exigibles de los sitios Canon 2025 al OIMR por un valor de S/3,000,000.00 (tres millones y 00/100 Soles) o el supuesto contemplado en el numeral 3.1 se mantenga por más de 3 meses, el **OIMR** podrá dejar sin efecto su obligación de ejecutar los cronogramas de (i) instalación y puesta en funcionamiento para los 74 Sitios Nuevos y (ii) de implementación de la mejora tecnológica de 32 Estaciones Base, a las que hace mención los numerales 8.1 y 8.2 del Apéndice I y por ende, dejar sin efecto, las obligaciones indicadas en los numerales 2.1 y 2.2 en lo que corresponde. El **OIMR** informará por carta esta decisión a **INTEGRATEL PERÚ**. Las partes acuerdan que, en este supuesto, si la decisión tomada por el OIMR genera algún incumplimiento de **INTEGRATEL PERÚ** ante el MTC, tal hecho no será de responsabilidad del OIMR y, por ende, no será de aplicación lo previsto en el numeral 8 del Apéndice XIII de la presente Adenda
- Inicial
FF

3.3. Cualquier falta de pago por parte de **INTEGRATEL PERÚ** relacionada a los Sitios en operación comercial podrá generar la suspensión del servicio de Facilidades de Acceso y Transporte que brinda el **OIMR**, acorde a lo previsto en el marco normativo vigente emitido por el Organismo Regulador, debiendo para tal efecto, seguirse los procedimientos ahí contemplados.
- Inicial
AD

3.4. Las Partes acuerdan, que las consecuencias del incumplimiento prevista en los numerales 3.1 y 3.2 serán aplicable en caso el OIMR no logre emitir la factura por el servicio prestado, debido a que INTEGRATEL no cumplió con la obligación de emitir los códigos de certificación que habilitan la generación de la factura.
- Inicial
DH
- Inicial
LZR
- Inicial
JB
- Inicial
V
- Inicial
LGS
- Inicial
EPT
- Inicial
SSG
- DS
ENR

Anexo 2

Modelo de Acta de de instalación e inicio de operaciones a ser suscrita por representante de la localidad

_____, ____ de _____ de 202(*)

DS
RAN

Inicial
RA

Inicial
FF

Inicial
AD

Yo _____, en mi calidad autoridad como Alcalde/gobernador/juez de paz/(_____) del Centro Poblado de _____, distrito de _____ la provincia de _____ del departamento de _____ suscribo la presente, a fin dar fe de la instalación de la infraestructura y la prestación del servicio de **INTEGRATEL PERÚ** móvil con tecnología 4G por parte de la empresa **INTEGRATEL PERÚ S.A.A.** en el centro poblado de _____, distrito de _____, provincia de _____ y región de _____, el día ____ de _____ del 202_, con lo cual la citada empresa da cumplimiento con la obligación encontrarse operando e iniciar la prestación del servicio en nuestra localidad.

Initial
DH

Atentamente,

Inicial
LZR

(Alcalde/Gobernador/Juez de Paz)

Inicial
JB

Inicial
V

Inicial
LGS

Inicial
EPT

Inicial
SSG

DS
ENR

Anexo 3

Modelo de Acta de instalación de infraestructura a ser suscrita por el OIMR

INFORMACIÓN DE LA LOCALIDAD

DS

RAN

Localidad		Código UBIGEO	
Departamento	Provincia		Distrito

Inicial

RA

TIPO OE SERVICIO:

DATOS 4G:

Inicial

FF

VOZ MÓVIL 3G:

UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN BASE FIBRA OPTICA, MICROONDAS)

Inicial

AD

Longitud	Latitud

Inicial

DA

Dirección donde se ubica el SITE:

INFORMACIÓN DE RED - VOZ MÓVIL

Inicial

LZR

CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN RED VOZ MOVIL:

Polarización

Inicial

JB

Tipo de Antena RF

Till (respecto a la horizontal)

Inicial

V

Nº Sectores

Altura de edificio o cerro (msnm)

Potencia del Transmisor (Watts)

Inicial

LGS

Altura de Antena RF sobre nivel del suelo (metros)

Sensibilidad (dBm)

Inicial

EPT

Tipo de Torre

PIRE (dBm)

Inicial

SSG

Patrón de Radiación

INVENTARIO DE EQUIPOS RF

DS

ENR

Equipos	Marca	Modelo	Serie	Observación
SMALL CELL				
Antena RF				

DS
RAN

DATOS DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN
TRANSMISIÓN: MO FO

Inicial
RA

EQUIPOS DEL SISTEMA TRANSMISIÓN

Equipos	Marca	Modelo	Serie	Observación

Inicial
RF

Inicial
AD

SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PROTECCION
ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA EXISTENTE:

Inicial
DH

Calidad de energía eléctrica:

Inicial
LZR

Energía Eléctrica:

Tipo de Generación eléctrica

Inicial
JB

Energía

Inicial
V

Energía Comercial (Si / No)

Medidor de Energía

N° Suministro:

Empresa

Distribuidora:

Inicial
LGS

6.2 SISTEMA DE ENERGIA SOLUCIÓN, CARACTERISTICAS:

Autonomía del Sistema (Horas):

Inicial
EPT

Tipo de sistema de Energía:

Inicial
SSG

Valor de tensión : Potencia máxima del sistema de energía:

DS
ENR

6.3 EQUIPOS DE ALIMENTACIÓNIPROTECCIÓN ELÉCTRICA INSTALADOS

Equipos	Cantidad	Marca	Modelo	Serie
---------	----------	-------	--------	-------

Gabinete				
Rectificador				
Rectificador				
Controlador				
Inversor				
Paneles solares				
Baterías				
Baterías				
UPS				

DS
RAN

Inicial
RA

SISTEMA DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA - PERSONAS

Pararrayos : _____

Inicial
EF

Luz de Balizaje : _____

POZO 1: Tipo, Características, dimensiones, composición, resistividad:

Inicial
AD

SISTEMA DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA - EQUIPOS

POZO 2: Tipo, Características, dimensiones, composición, resistividad:

Initial
DH

POZO 3: Tipo, Características dimensiones, composición, resistividad::

Inicial
LZR

ESTRUCTURAS Y OBRAS CIVILES:

Inicial
JB

Inicial
V

Tipo de torre: Luz de balizaje:

Inicial
LGS

Altura de Torre:

Tipo de cimentación:

Escalerilla portacables:

Inicial
EPT

Cerco Perimétrico:

Inicial
SSG

PRUEBAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA (Elegir el Tipo de Pozo)

Sistema de Pozo a Tierra 1 (Protección de personas)

Mediciones	Distancia 1m	Distancia 2m	Medida en Ohmios
------------	--------------	--------------	------------------

DS
ENR

Medición 1			
Medición 2			
Medición 3			

Al menos 2 de las tres muestras deben ser menores o iguales a 5 Ohmio

Sistema de Pozo a Tierra 2 y 3 (Sistema de protección de equipos)

Mediciones	Distancia 1m	Distancia 2m	Medida en Ohmios
Medición 1			
Medición 2			
Medición 3			

Al menos 2 de las tres muestras deben ser menores o iguales a 5 Ohmios

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA: (Listar documentos)

DS
RAN

Inicial
RA

Inicial
FF

Inicial
AD

Initial
DH

Inicial
LZR

Inicial
JB

Inicial
V

Inicial
LGS

Inicial
EPT

Inicial
SSG

DS
ENR

Anexo 4

“Acta de Aceptación e Inicio de Servicio del Proyecto Canon”

Mediante este documento, se señala expresamente que **Internet Para Todos S.A.C. (OIMR)** presta el Servicio acordado con **INTEGRATEL PERÚ S.A.A. (INTEGRATEL PERÚ)** como se acuerda en el Contrato, sus Apéndices y Adendas.

DS
RAN

Información de los servicios

Inicial
RA

El servicio ofrecido por el **OIMR** consiste en la provisión de facilidades de red a través del cual **INTEGRATEL PERÚ** podrá llevar servicio de telecomunicaciones móviles a centros poblados rurales y/o en lugares de preferente interés social, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30083, su reglamento y el Contrato. El presente documento de aceptación de servicio aplica para los siguientes centros poblados:

Inicial
FF

Inicial
AD

FECHA DE ENCE NDIDO	LOCAL IDAD	DEPA RTAM ENTO	PROVI NCIA	DISTRI TO	LOCAL IDAD	LATIT UD	LONGI TUD	BTS_N AME

Initial
DH

REQUERIMIENTOS:

Inicial
LZR

Ambas Partes acuerdan proceder con la firma del Acta después de que el **OIMR** cumplió con remitir la información señalada en el numeral 2.9 y 2.10 del Apéndice XIII del Contrato, según corresponda.

Inicial
JB

INTEGRATEL PERÚ declara conocer las características, condiciones y funcionalidad del servicio descrito precedentemente, manifestando su conformidad con el mismo. Con la conformidad manifestada por **INTEGRATEL PERÚ**, el **OIMR** procederá con la facturación del servicio correspondiente, conforme a las condiciones económicas estipuladas en el Contrato.

Inicial
V

Firman ambas Partes en señal de conformidad, en dos originales, el día xxx del mes xxxxx del año xxxxx.

Inicial
LGS

Inicial
EPT

Nombre / Cargo

Nombre / Cargo

Inicial
SSG

DS
ENR

Anexo 5

KPI de Disponibilidad:

Descripción	Método de Calculo	Criterio de Cálculo Semanal	Condición de confiabilidad estadística	Formula Huawei	Fórmula Ericcson
Tasa de tiempo en el que la celda 4G se encuentra disponible.	Se agregan los numeradores y denominadores (de 00:00 - 23:59 horas) y se aplica la fórmula para los diferentes periodos de agregación. Se excluyen la VM de 00 a 6:00.	Lunes a Domingo de 06:00 - 23:59 horas, se calcula sobre el número de registros recibidos, referirse al método de cálculo para más detalle	10% de umbral de dispersión	$(1 - ((L.Cell.Unavail.Dur.Sys + L.Cell.Unavail.Dur.Man)/(3600 * "cantidad de registros")))*100$	$(1 - ((pmCellDowntimeAuto + pmCellDowntimeMan)/(3600 * "cantidad de registros")))*100$

Se excluye de la medición de la disponibilidad:

- Catástrofes tales como incendios, inundaciones, terremotos, huelgas, guerra, manifestaciones, tormentas eléctricas (rayos), etc.
- Fenómenos meteorológicos (lluvia / granizo), o condiciones que afecten la seguridad del personal (Desplazamientos nocturnos a zonas de difícil acceso, o de riesgo de ataques subversivos) y/o que impidan el acceso a los locales remotos.
- Cualquier avería no imputable al OIMR, tal como robo de cables, equipos, vandalismo, etc. todas consideradas como casos fortuitos o fuerza mayor tal como se encuentran definidas en el artículo 1315° del Código Civil que afecten a las redes e infraestructura del OIMR.
- Intermitencias y atenuaciones en las redes ocasionadas por factores externos ajenos al OIMR o por proveedores terceros.
- Los tiempos de los trabajos programados o trabajos de emergencia.
- Servicio degradado que aún permita al cliente comunicarse.
- Cortes prolongados de servicio eléctrico comercial que impidan el funcionamiento de las estaciones (superiores al dimensionamiento de baterías de cada sitio).

Anexo 6



Ministerio
De Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Programas y Proyectos en
Comunicaciones

ANEXO	ESTACIONES BASE			
002-C/27	Descripción de las Estaciones, Ubicación y Equipamiento			
I. DESCRIPCIÓN				
Empresa				
Servicio				
Nombre de la Estación				
Indicativo (Dejar en blanco si se trata de nueva estación)				
Ubicación de la Estación				
Departamento/Provincia/Distrito/Localidad				
Coordenadas Geográficas (WGS-84) / Altitud (1)				
Bloque Horario				
II. EQUIPAMIENTO				
Marca				
Modelo				
Potencia (W/dBm)				
Rango de Frecuencia Tx (MHz)				
Rango de Frecuencia Rx (MHz)				
Capacidad por portadora (Mbps)				
Tipo de Emisión				
Tecnología Móvil				
III. SISTEMA RADIANTE				
	Sector 1	Sector 2	Sector 3	
Tipo de Antena				
Marca				
Modelo				
Ganancia (dBi)				
PIRE (W/dBm)				
Altura Instalada (m) ⁽²⁾				
Distancia de cada antena a todo punto accesible por las personas (m) ⁽³⁾				
Altura de Torre (m)				
Altura de Edificio (m)				
Número de sectores				
IV. DATOS DE INGENIERO				
APELLIDOS Y NOMBRES			C.I.P. N°	
D.N.I.	TELÉFONO FIJO	CELULAR		

(1) DEBERÁ SER MEDIDO CON UN ALTIMETRO. (2) ALTURA SOBRE EL SUELO A LA QUE HA SIDO INSTALADA LA ANTENA. (3) DIFERENCIA ENTRE LA ALTURA INSTALADA Y LA ALTURA DEL EDIFICIO

Firma y Sello del Ingeniero que autoriza

DS
RAN

Inicial
RA

Inicial
FF

Inicial
AD

Initial
DH

Inicial
LZR

Inicial
JB

Inicial
V

Inicial
LGS

Inicial
EPT

Inicial
SSG

DS
ENR